



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE DESPIDO  
INCAUSADO Y CONSIGUIENTE REPOSICIÓN DE  
EMPLEO, EN EL EXPEDIENTE N° 03165-2012-0-2001-  
JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-  
PIURA. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
LIZ MARITZA ACHA PEÑA**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2016**

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA**

**Presidente**

**Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**

**Secretaria**

**Mgtr. HUMBERTO RAFAEL BAYONA SANCHEZ**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

**A mis padres Pablo y Lia:**

Por haberme dado la vida y valiosas enseñanzas.

**A mi esposo: Breidy**

Por su apoyo incondicional e inculcarme la responsabilidad de ser una profesional con ética y valores.

*Liz Maritza Acha Peña*

## **DEDICATORIA**

### **A mi hijo: Sebastián**

A quien le debo mucho tiempo, por ser la fuente y fuerza para ser profesional y brindarle un futuro mejor.

### **A mis profesores:**

Por ser la guía en mis estudios, gracias a ellos hoy soy una persona preparada y poder enfrentar la vida.

*Liz Maritza Acha Peña*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición en el empleo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura- Piura. 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, nulidad de despido y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on nullity of seized dismissal and subsequent reinstatement in employment, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, in the judicial district of Piura - Piura. 2016. Is of type, quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and design not experimental; retrospective and transversal. Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were ranking very high, very high and very high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high, respectively.

Key words: quality, motivation, nullity of dismissal and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	12
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	12
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.2.1. Definiciones.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
<b>2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..</b>	<b>14</b>
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	15
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	15
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	16

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley .....	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso .....	16
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>17</b>
2.2.1.3.1. Definiciones .....	17
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral .....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ...	18
<b>2.2.1.4. La pretensión .....</b>	<b>18</b>
2.2.1.4.1. Definiciones .....	18
2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	19
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.5.1. Definiciones .....	19
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	20
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	20
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	20
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	20
2.2.1.5.3. El debido proceso formal .....	21
2.2.1.5.3.1. Definición .....	21
2.2.1.5.3.2. Elementos del debido proceso .....	21
2.2.1.5.3.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	21
2.2.1.5.3.2.2. Emplazamiento válido .....	22
2.2.1.5.3.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	22
2.2.1.5.3.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria .....	22
2.2.1.5.3.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.2.1.5.3.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente .....	23
2.2.1.5.3.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	24
<b>2.2.1.6. El Proceso laboral .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.6.1. Definiciones .....	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral .....	25

2.2.1.6.2.1. El principio de aplicación de la norma más favorable.....	25
2.2.1.6.2.2. El Principio de inmediatez.....	25
2.2.1.6.2.3. El principio de concentración .....	25
2.2.1.6.2.4. El Principios de celeridad procesal .....	26
2.2.1.6.2.5. El Principios de economía procesal.....	26
2.2.1.6.2.6. El Principio de veracidad .....	26
2.2.1.6.2.7. El Principio de irrenunciabilidad de derechos .....	26
2.2.1.6.2.7. El Principio de Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable.....	27
2.2.1.6.2.7. El Principio de Gratuidad .....	27
2.2.1.6.3. Fines del Proceso Laboral.....	28
<b>2.2.1.7. El proceso ordinario laboral .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.7.1. Definiciones .....	28
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario.....	29
2.2.1.7.3. El despido incausado en el proceso ordinario.....	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Definición .....	30
2.2.1.7.4.2. Las audiencias en la Ley Procesal de Trabajo .....	30
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.1.7.4.3.1. Definiciones y otros alcances .....	31
2.2.1.7.4.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	32
<b>2.2.1.8. Los Sujetos del proceso.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.8.1. El Juez.....	32
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	32
<b>2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.....</b>	<b>33</b>
2.2.1.9.1. La demanda.....	33
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	33
2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	34
<b>2.2.1.10. La Prueba .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	34
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	35

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	36
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	37
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	37
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	38
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	38
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	38
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	39
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica .....	39
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	39
2.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	40
2.2.1.10.12. Las pruebas y la sentencia .....	40
2.2.1.10.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	41
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.11.1. Definición .....	42
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	42
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>42</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	42
2.2.1.12.2. Definiciones .....	43
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	43
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	43
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	44
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	44
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	45
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	45
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.....	46
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	46

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal .....	46
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	46
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>47</b>
2.2.1.13.1. Definición .....	47
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral .....	48
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	50
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>50</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	50
2.2.2.2. Ubicación del despido en las ramas del derecho .....	50
2.2.2.3. Ubicación del despido en la ley de productividad y competitividad laboral .....	51
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar al despido .....	52
2.2.2.4.1. La libertad de trabajo .....	52
2.2.2.4.2. El derecho al trabajo .....	52
2.2.2.4.3. El contrato de trabajo .....	53
2.2.2.4.3.1. Definición .....	53
2.2.2.4.3.2. Desnaturalización del contrato de trabajo.....	53
2.2.2.4.3.3. Suspensión del contrato de trabajo .....	54
2.2.2.4.3.4. Renuncia del trabajador .....	55
2.2.2.4.4. Contrato a modalidad.....	55
2.2.2.4.4.1. Definición .....	55
2.2.2.4.4.2. Extinción de los contratos a modalidad .....	55
2.2.2.4.5. Contrato de suplencia.....	55
2.2.2.4.5.1. Definición .....	55
2.2.2.4.6. Remuneración .....	56
2.2.2.4.6.1. Definición .....	56
2.2.2.4.6.2. Intangibilidad de la Remuneración .....	56
<b>2.2.2.5. El despido.....</b>	<b>57</b>
2.2.2.5.1. Definición .....	57
2.2.2.5.2. Despido incausado .....	57

2.2.2.5.3. Reposición al empleo.....	57
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>58</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>60</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	60
3.2. Diseño de investigación .....	60
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	61
3.4. Fuente de recolección de datos .....	61
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	62
3.6. Consideraciones éticas .....	63
3.7. Rigor científico .....	63
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>64</b>
4.1. Resultados.....	64
4.2. Análisis de resultados.....	89
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>100</b>
Referencias bibliográficas.....	104
Anexos .....	113
Anexo 1. Cuadro de operacionalización de la variable .....	114
Anexo 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	119
Anexo 3. Carta de compromiso ético.....	130
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	131

## ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>64</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	64
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>74</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	82
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>85</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	85
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	87

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según refiere Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Por su parte en América Latina, según Rico y Salas (1989), citados por Zambrano (2008), sostienen que en la década de los 80 la gran mayoría de países latinoamericanos estuvieron sometidos a regímenes autoritarios – generalmente militares-, actualmente en América latina se están desarrollando procesos de democratización y de reformas económicas, que tienen como función esencial la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que pueden surgir. En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por otro lado, es preciso señalar que El Poder Judicial, es de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos (Art. 138 de la constitución política del Perú), que resuelven mediante sentencias los asuntos que son de su competencia. En ese sentido la administración de justicia la asumimos como un bien público de responsabilidad del Estado y que se debe guiarse por los principios esenciales en un debido proceso.

Por otro lado en cuanto a la administración de justicia en el Perú, se observó en la IX encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú (2015); que el 46% de los encuestados consideran a la corrupción y a las coimas como uno de los principales problemas en el país, siendo este el problema más importante después de la delincuencia y falta de seguridad. Además de señalar como problema específico del estado a la corrupción de funcionarios y autoridades con un 61%.

Por otro lado, a nivel de desempeño institucional, la encuesta revela que se tiene una evaluación relativamente positiva de los medios de comunicación y la Defensoría del pueblo; y una mayoritariamente negativa de los partidos políticos y el poder judicial. En ese sentido, el Poder Judicial, el Congreso de la República y la Policía Nacional son consideradas como las tres instituciones más corruptas del país.

Finalmente, respecto al rol de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción, el 54% considera que la labor fundamental es capacitar a los ciudadanos para que

denuncien los actos de corrupción.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Se conoce que existe una gran cantidad de carga procesal, acompañada del tema de corrupción, lo que notablemente no deja avanzar con el mejoramiento en la administración de justicia. En ese sentido Corante Morales (2012), sostuvo que en el tema de corrupción, carga procesal y apoyo a los trabajadores administrativos realizará una serie de gestiones para el bienestar de todos los que esperan recibir una correcta administración de justicia, enfatizó que junto con la Odecma, “se investigarán y esclarecerán los casos de corrupción y, si se hallan responsables serán sancionados”. Agregó que para mejorar la imagen negativa que tiene el Poder Judicial, dentro del Plan Bicentenario del Estado se ha previsto que para el 2021, un 55% de la población esté informada sobre los procedimientos para la administración de justicia. Asimismo, sostuvo que para evaluar los casos de corrupción ocurridos en diferentes instituciones públicas, en la actual gestión se ha instaurado una comisión anticorrupción que se encarga de la administración de justicia en general.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un

proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2012-03165-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, que comprende un proceso sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición en el empleo; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada; siendo está apelada se observó que en la sentencia de segunda instancia se confirmó la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 10 de diciembre del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 6 de octubre del 2014, transcurrió 1 año, 9 meses y 26 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición en el empleo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03165-2012- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la investigación.**

### **1.3.1. General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03165-2012- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura- Piura; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda, aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Pérez (2010), sostiene que una investigación es necesaria para todo ciudadano porque tiene como fin contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

El resultado de esta investigación será necesario para la población en general, porque

servirá para contribuir a una auténtica reformatión de la administración de justicia y a través de esta investigación difundir una mentalidad democrática para quienes tienen la tarea de administrar justicia; pues la administración de justicia es una prioridad para todos en la agenda nacional y el desarrollo del país. (Matute y otros, S.F.)

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Concha, C. (2014), en Perú, investigo: *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*, y sus conclusiones fueron: **a)** La estabilidad laboral es un derecho por el cual se busca la conservación del contrato de trabajo ante las vicisitudes que se presentan en la relación laboral siendo una manifestación del principio de continuidad, el cual junto con el derecho al trabajo en sus dos manifestaciones, la de acceder a un puesto de trabajo y la de conservar este empleo, son los fundamentos jurídicos de la estabilidad laboral, y es principalmente en esta segunda manifestación que se cimienta la estabilidad laboral, ya que el trabajador no puede ser despedido sino por causa justa. **b)** El tipo de estabilidad que se encuentra regulado en el Perú es el de la estabilidad laboral relativa impropia, en este sistema la protección contra el despido arbitrario del trabajador es la indemnización, Teniendo su excepción en el despido nulo (estabilidad laboral absoluta). Sin embargo los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional han ampliado los supuestos de reposición, y por ende los casos de estabilidad laboral absoluta. **c)** Según la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido como forma de extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe tener una naturaleza causal y para tener una causa justa debe de estar relacionado con la conducta o capacidad del trabajador. La Constitución Política regula la “adecuada protección contra el despido arbitrario” dejando abierta a la voluntad del legislador, la forma de establecer cuál es el grado de protección que ha de otorgar al trabajador que sea objeto de un despido arbitrario, teniendo en cuenta que esta protección debe ser “adecuada”, la misma que puede ser la reposición o la indemnización, dependiendo del tipo de despido. **d)** El artículo 27° de la Constitución Política otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; con esto, el legislador constitucional deja en manos de la ley sustantiva regulatoria de la relación del trabajo (Ley de Productividad y Competitividad Laboral), la protección en caso de que el trabajador, sea despedido arbitrariamente. La Protección Constitucional 71 «Adecuada» frente al Despido Arbitrario cuando el Trabajador es de Confianza se denota en las sentencias analizadas del Tribunal

Constitucional.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental

para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto

constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Vásquez (2008), señala: “El estado mantiene el monopolio de la administración de justicia, ya que los ciudadanos no pueden tomarla y ejercerla a su voluntad; así es el estado el encargado de esta función pública, la cual realiza a través o por medio del proceso, pero para que el Estado pueda ejercer su función mediante la tramitación de un proceso, se requiere que el individuo solicite la tutela jurídica.”

Tal es así que Monroy (2004), citado por Vásquez (2008), refiere que el derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo este medio por ser abstracto necesita de una expresión concreta, de ahí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda.

En suma, la acción es el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción, y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de entenderlo, de darle

movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia. (Vásquez, 2008)

Finalmente, Martel (s.f), sostiene que la acción no es otra cosa que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión, lo que sucede cuando se dicta sentencia.

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Vásquez (2008), sostiene que las características del derecho de acción son: Publico, Subjetivo, Abstracto y Autónomo.

- Publico: Porque el sujeto pasivo es el Estado; pues a él se le dirige.
- Subjetivo: Porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones para serla efectiva.
- Abstracto: Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen si el derecho pedido tiene o no existencia.
- Autónomo: Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

#### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción**

Martel (s.f), “refiere que la acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.”

#### **2.2.1.2. Jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Palomino (2007) señala: “Jurisdicción proviene del latín Jurisdicatio, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la

soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo”.

Por otro lado; Couture citado por Martel (s.f), sostiene que el término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En materia laboral, al igual que la de otras materias (civil, penal, constitucional, etc.), debe desarrollarse de conformidad con las normas previstas en la ley orgánica del Poder Judicial, en forma general, y en la propia Ley Procesal del Trabajo, de manera específica. (Gómez, 1996)

La jurisdicción laboral conoce de los conflictos y litigios surgidos del trabajo asalariado y de relaciones jurídicas paralelas, como la seguridad social. (Montoya, 1990).

Finalmente la jurisdicción: “Es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.” (Martel, s.f)

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Alsina, citada por Martel (s.f), sostiene que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones son:

- Notio: es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de, y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.
- Vocatio: es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede

seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones.

- Coertio: es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.
- Iudicium: es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.
- Executio: es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

### **2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

#### **2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

“La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.” (Inciso 1° Art. 139° de la Constitución Política)

Tal es así que, Hanco (2010), sostiene una interpretación desde la constitución, y señala que, el Poder Judicial es el único órgano con la capacidad de Juris dictio “decir el derecho”. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Hanco (2010), refiere:

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (p.1)

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Sanguino citado por Cárdenas (s.f), refiere que "la garantía de un debido proceso constituye, una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso; es por eso que el Estado a fin de preservar la tutela jurídica de un debido proceso debe consagrar en sus normas fundamentales los principios generales que regulan los diferentes procesos, las funciones jurisdiccionales y la permanencia de la administración de justicia.

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

“No debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos.” (Hanco, 2010, p.2)

En otro extremo Hanco, sostiene que la publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo, a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios. (p.2)

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

“Este principio implica el deber del Juez de fundamentar sus decisiones y que dichos fundamentos sean conocidos por las partes, evitándose la arbitrariedad en los procesos judiciales.” (Quijada, 2006)

Para Rahmenn (2012), la motivación escrita de resoluciones judiciales, tiene como finalidad principal el de permitir el acceso de los justiciables (que puede o debe someterse a la acción de los tribunales de justicia) al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de interés para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así pueden ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el

caso, el contenido y la decisión asumida.

#### **2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Hanco (2010), sostiene que este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

“La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del demandado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción.” (Hanco, 2010, p.3)

#### **2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

“No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos.” (Hanco, 2010, p.3)

Por lo tanto Hanco afirma que el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar o pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. (p.3)

#### **2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite

al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. (Hanco, 2010, p.6)

### **2.2.1.3. La Competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Rioja (2005) nos dice que la competencia es el poder perteneciente al juez considerado en singular. Es una aplicación del principio fundamental de la división del trabajo y por ello el poder se distribuye entre los jueces.

Águila (2007) manifiesta:

Competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción. El juez no puede encomendar a otro la competencia que la Ley le atribuye; sin embargo, puede comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto. (p.27)

“...La competencia no es más que el poder o facultad que la ley le otorga a un determinado órgano perteneciente al Poder Judicial, de este modo el juzgador ejerce la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.” (Laguna, 2008)

#### **2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en materia laboral**

“La Competencia Laboral puede definirse como la aptitud o capacidad del Juez o Tribunal para ejercer su función en un sector determinado de conflictos de trabajo.” (Toledo, 2001, p.2)

Es competente para conocer el proceso laboral en primera instancia, a elección del demandante, el juez en lo laboral del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se llevó a cabo las funciones laborales. (Herrera, 2011).

### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de nulidad de despido, la competencia corresponde a un Primer Juzgado de Trabajo, así lo establece:

La Ley Procesal del Trabajo 26636, en su Artículo 4 inciso 2, hace referencia al ámbito de la justicia laboral; donde sostiene que:

Los Juzgados de Trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: Impugnación del despido, cese de actos de hostilidad del empleador, incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza, pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) URP, entre otros.

### **2.2.1.4. La pretensión**

#### **2.2.1.4.1. Definiciones**

“Es el acto por el que una persona intenta subordinar un interés ajeno a otro propio y ante un juez o tribunal actuando como tales, aparece el proceso”. (Fairén, 2015, p.7)

Almagro (1993), citado por Vásquez (2008), define a la pretensión en sentido genérico, como lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad; es un propósito, una exigencia.

Por otro lado Martel (s.f), sostiene que la pretensión es el derecho concreto, y la acción es el derecho abstracto. La pretensión es entonces el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución

Teniendo claro que es la pretensión, Vásquez (2008), refiere: “Con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene, la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y

contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado.’

#### **2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo (Expediente N° 03165-2012)

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella. (Isipedia, 2015).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Véscovi, citado por Martel (s.f), afirma: “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica.”

Fairén (2015); refiere: La serie de actos; afirmación (demanda), negación (contestación), confirmación (prueba) y alegación (alegatos); constituye el proceso, entendido como medio de debate. Toda esta serie procesal tiende a obtener una declaración del juez ante quien se presenta el litigio. Tal declaración se efectúa en la sentencia.

### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso**

#### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.**

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

#### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso**

Fairén (2015), sostiene que la función privada, es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución del Estado, al cual debe acudir necesariamente, como alternativa final, si es que no ha logrado resolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición del conflicto (desistimiento y/o transacción).

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso.**

Acerca de la función pública Fairén (2015), afirma, que es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe, en la ley, el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Definición**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

Ticona, citado por Hancco (2010) sostiene que el debido proceso, “es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.” (p.52)

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

###### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Ticona (1994), refiere:

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.**

“El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.” (Chaname, 2009)

Tal es así, que Chaname sostiene que las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Abanto (2012), sostiene que el derecho a ser oído, es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Por lo tanto; el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

“En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.” (Abanto, 2012)

#### **2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

El derecho probatorio es aquella rama del derecho procesal en general, que tiene por objeto el estudio de las diversas normas que regula y estudia la institución jurídico procesal denominada “prueba”, tanto en su producción, fijación, características, modalidades, ofrecimiento, admisión y desahogo, dentro de un proceso de naturaleza jurisdiccional. (Curso Derecho Procesal Civil, s.f, p.2)

Pérez, Ramírez, Álvarez, Rojas, Castilla, (2010), refieren que el derecho probatorio es aquella rama del Derecho que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un Proceso para crear en el Juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar. Regula la producción, incorporación, admisión, trámite, práctica, evaluación, igual que la función de esas normas con respecto a la prueba. Depende del sistema, no hay otra forma de acceder al conocimiento.

#### **2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

#### **2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Nika (2012), refiere que la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo.”

“La motivación de la sentencia es una garantía de defensa, por lo que cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles.” (Nika, 2012)

#### **2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decreto-s, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.6. El proceso laboral**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones**

Fairén (2015), refiere que en el proceso laboral, el derecho está centrado exclusivamente en el trabajo humano dependiente, esto es, todo aquel actuar humano que produce un resultado, actividad lícita que se presta a favor de otro, a cambio de una remuneración.

Por otro lado Isipedia (2015), sostiene que el proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir, y, de otra, porque la pretensión que se actúa en el mismo ha de pertenecer a la materia contencioso-laboral. El objeto del proceso es la pretensión, en este caso, la pretensión laboral, es decir, la solicitud de que el Juez de lo social declare el derecho que asiste al demandante y cuya satisfacción corresponde al demandado.

Es preciso señalar que el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales y el Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso. (LPT, Art. I)

El proceso laboral se anota como uno de aquellos procesos sociales, por excelencia, a partir de la cual la ciencia jurisdiccional -procesal ha logrado profundos avances,

cuyo fundamento se encuentra en la necesidad de tutela de los propios derechos sociales", léase derechos laborales constitucionalizados, derechos humanos o fundamentales. (Neves, 1997)

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral**

##### **2.2.1.6.2.1. El principio de aplicación de la norma más favorable**

Principio recogido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Procesal del Trabajo. El supuesto para la aplicación de este principio, es que existan varias normas aplicables al caso, en cuyo caso, el Juez deberá aplicar la norma que más favorezca al trabajador.

El supuesto se cumple cuando existen varias normas que pueden ser aplicadas simultáneamente, pero siempre y cuando exista incompatibilidad o conflicto entre ellas. (Neves, 1999).

Este principio opera cuando un hecho está regulado a la vez por dos o más normas incompatibles y conduce a preferir la más ventajosa para el trabajador. (Paredes, 1997).

##### **2.2.1.6.2.2. El principio de inmediación**

“La inmediación, garantiza que el juez esté presente en todas las etapas del proceso y sea éste quien reciba las posiciones de las partes y actúe los medios de prueba.” (Ayvar, 2016)

Arévalo citado por Ayvar (2016), indica sobre este principio que “persigue que el juez participe personalmente de las diligencias del proceso a efectos que tenga un conocimiento directo y más exacto de los hechos litigiosos que se someten a su decisión”

##### **2.2.1.6.2.3. El principio de concentración**

Mediante este principio también recogido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, se persigue que los procesos laborales se desarrollen con un mínimo

de actuaciones procesales, a efecto que el juez adquiriera una visión en conjunto del conflicto de las partes. Se pretende agrupar todos los actos procesales en una única audiencia o, al menos, en el menor número de audiencias necesarias y próximas en el tiempo. (Ayvar, 2016)

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de celeridad procesal**

Persigue la rapidez del proceso laboral, por lo que éste debe estructurarse sobre plazos breves pero también sobre la eliminación de trabas a la tutela jurisdiccional efectiva; asimismo se halla representado por la improrrogabilidad de los plazos, garantizándose así una justicia expeditiva, sin dilaciones indebidas. (Ayvar, 2016)

Ayvar sostiene también que con este principio se aclara la sustanciación del procedimiento, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa y el debido proceso

#### **2.2.1.6.2.5. Principio de economía procesal**

“Busca que los actos procesales sean simplificados y de trámites sencillos, a efecto que se dé inicio, se tramite y decida el proceso en los plazos establecidos. El juez debe velar por la pronta solución del conflicto y que las actuaciones se realicen en el menor número posible de actos áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo.” (Ayvar, 2016)

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de veracidad**

Ayvar (2016), sostiene sobre este principio que las partes y sus abogados deben actuar en el proceso con verdad. Dado que el juez dirige la audiencia debe procurar que ésta se conduzca con veracidad, impide y sanciona la conducta contraria a los deberes de veracidad y probidad, por lo que su afectación puede sancionarse.

#### **2.2.1.6.2.7. Principio de irrenunciabilidad de derechos laborales**

Ayvar (2016), afirma que este principio pretende evitar que el prestador de servicios, en su condición de parte débil de la relación laboral, por razón de necesidad acepte actos de disposición de derechos laborales, burlando así la protección que las leyes de contenido laboral le otorgan. Este principio se encuentra reconocido en el numeral

2 del artículo 26 de la Constitución Política del Estado.

Álvaro García, citado por Ayvar (2016), define:

“Este principio tiene por finalidad garantizar que el trabajador goce de manera irrestricta de los derechos que le asigna la Constitución y la Ley, por estar concebidos dentro de un marco de protección dada su posición naturalmente débil en la relación laboral. Es de orden público que el trabajador acceda todos los beneficios que las leyes laborales le asignan, no pudiendo dejar de percibirlos aun cuando ello obedezca a una decisión propia del trabajador, tanto menos de un acto del empleado.”

#### **2.2.1.6.2.8. Principio de Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable**

Se trata de un principio que corresponde al Derecho del Trabajo y que tiene reconocimiento constitucional, a través del artículo 26º, numeral 2) de la Constitución del Estado, aplicable cuando una norma ofrece varios sentidos y conduce a elegir el más ventajoso para el trabajador. En la Ley Procesal del Trabajo, se encuentra regulado en el artículo II del Título Preliminar.

Se puede utilizar para esclarecer el significado, por ejemplo, de una ley, la parte normativa de un convenio colectivo, el reglamento interno de trabajo, etc. (Neves, 1997).

#### **2.2.1.6.2.9. Principio de Gratuidad**

Se trata de un principio de rango constitucional, como puede verse del artículo 139º, numeral 16 de la Constitución del Estado, en el que se establece que: El principio de la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y, para todos, en los casos que la ley señala.

Dentro de esta lógica, el primigenio artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribía que la administración de justicia "es gratuita con carácter general en materia constitucional, penal, laboral y agraria y en las demás que la ley señala.

Se establecieron la obligación de pagar tasa judicial en los procesos laborales, según el monto del petitorio; hecho que definitivamente causó grave perjuicio a los trabajadores desalentando las reclamaciones judiciales u obligando a que los montos del petitorio sean inferiores a las cantidades efectivamente adeudadas, como una forma de evitar el pago de tasas judiciales. (Alzamora, 2001).

### **2.2.1.6.3. Fines del proceso Laboral**

Ayvar (2016), sostiene que:

El Derecho Laboral tiene por objeto lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir.

Ayvar afirma también que el Derecho Procesal Laboral señala el procedimiento y formalidades que deben seguirse para alcanzar una decisión jurisdiccional, por lo que entre ambos existe una relación indisoluble.

### **2.2.1.7. El Proceso Ordinario laboral**

#### **2.2.1.7.1. Definiciones**

El proceso ordinario; es un conjunto de actividades legales que tiene por objeto establecer si se cometió o no un delito y determinar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso sobre la aplicación de las sanciones que correspondan. Por regla general, los procesos ordinarios se adoptan para todos los casos controvertidos que no tienen prevista una tramitación especial. (Diccionario Jurídico, 2009).

Tal es así que, Toyama y Vinatea (2012); sostienen que:

“El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de

conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social.”

Finalmente Fairén (2015), sostiene: “Son procesos de conocimiento pleno por parte del juez, en donde se discuten todas las cuestiones vinculadas con el conflicto que originó la intervención judicial”.

#### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso Ordinario**

Cortés (2013), sostiene que las pretensiones que se tramitan en proceso ordinario son: Preaviso, Auxilio de cesantía, Aguinaldo, Vacaciones, Salarios caídos a título de daños y perjuicios, Reinstalación en el cargo con pago de salarios caídos, Pensiones de invalidez, vejez o viudez.

Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. (LPT, art.61)

#### **2.2.1.7.3. El Despido incausado en el proceso Ordinario**

El TUO del Decreto Legislativo N 728, en su artículo 34, sostiene:

“Aquel despido que se produce cuando “no se expresa causa o no puede demostrarse”, contiene la figura del despido incausado o ad nutum, es decir, cuando no se ha expresado causa de despido.”

En la sentencia del caso de Eusebio Llanos Huasco, citado por Cáceres (2014); el Tribunal Constitucional declara que en vía constitucional podrá ventilarse todo tipo de despido donde no se expresa causa, es decir, todas aquellas impugnaciones del despido ad nutum o incausadas, y como equiparación a dicho despido, podrá conocerse los asuntos relacionados al despido fraudulento.

Finalmente Cáceres (2014), sostiene que el despido incausado es cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita pero sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.7.4.1. Definición**

“Es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución.” (Quisbert, 2016)

Además Quisbert sostiene que la publicidad debe ser externa (para la sociedad) y en forma interna (para los sujetos procesales), pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su realización.

Martínez (2012), sostiene que: “La audiencia es el acto mediante el cual el juez o tribunal escucha las declaraciones de las partes, testigos, peritos, etc., en el proceso.”

Afirma también Martínez que las audiencias son actos del órgano judicial y que son celebrados ante el mismo. Son actos utilizados para recibir las actuaciones orales del proceso. Es un medio de comunicación entre las partes y el órgano judicial.

##### **2.2.1.7.4.2. Las audiencias en la Ley Procesal del trabajo**

En el proceso ordinario laboral hay una audiencia única. Primero se da el saneamiento procesal, conciliación y actuación de pruebas. Posteriormente el juez tiene 15 días para emitir sentencia.

Chero (2011); sostiene que, el Juez propone la conciliación; de no haberse llegado a un acuerdo se fijan los puntos controvertidos; el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante.

La actuación de pruebas es dirigida personalmente por el Juez. Cuando corresponda, el Juez toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad y los alegatos dentro de un plazo de cinco (5) días de concluida la actuación de pruebas las partes pueden presentar alegatos. En este alegato las partes pueden proponer un proyecto de sentencia, que puede ser o no considerado por el Juez. (LPT, art.68-69)

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.7.4.4.1. Definiciones y otros alcances**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s.f).

Benites, Forno y Ugaz (s.f), afirman que la fórmula normativa, otorga la iniciativa a las partes para que sean estas las que señalen los puntos controvertidos. Hay que llamar la atención que la norma no define que son los puntos controvertidos, por lo que debemos suponer que el legislador o bien ha considerado dejar su definición al libre albedrío de las partes, ó bien que ella está implícitamente contenida en la demanda y su contestación.

La controversia radicará en consecuencia no en la relación de los acontecimientos producidos, sino en la forma en que estos se originan por actuación de las partes. Más específicamente para Gozaíni citado por Benites et al (s.f), son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

#### **2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Establecer si el actor laboró para la demandada desde el 01 de julio del 2010 al 03 de diciembre del 2012, bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia o si en la realidad de los hechos estos contratos se desnaturalizaron generándose una contratación a plazo indeterminado, consecuentemente;
- b) Determinar si el cese de la relación laboral se dio por causa justificada, o si se trató de un despido nulo por incausado consecuentemente;
- c) Determinar si corresponde que se ordene la reposición del actor, con el consecuente pago de devengados. ( Expediente N° 03165-2012-JR-LA-01)

#### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1. El Juez**

“El juez, es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad.” (Fairén, 2015, p.6)

Por otro lado Quisbert (2016), señala que el Juez es la persona que ejerce la jurisdicción, es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos procesales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción procesal.

Quisbert afirma también que el juez es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia.

##### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Quisbert (2016), afirma que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

“Son las personas que tienen o consideran tener derechos o intereses contrapuestos a punto de darse o ya en pleno conflicto”. (Fairén, 2015, p.6)

### **2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda**

#### **2.2.1.9.1. La demanda**

En sentido general, ALSINA citada por Martínez (2012), sostiene que la demanda es toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una manifestación de voluntad encaminada a satisfacer un interés.

En sentido procesal, según COUTURE citado por Martínez, la demanda es el acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés

Es el acto procesal por el cual se pretende el otorgamiento de la tutela jurídica a través de la sentencia, dice CARNELUTTI, citado por Martínez.

Y finalmente Martínez (2012), añade que “la demanda es el instrumento mediante el cual se expone ante el juez la pretensión, expresa.”

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda**

Martínez (2012), sostiene: La contestación de la demanda es la respuesta que da el demandado a la pretensión del actor contenida en la demanda. La contestación significa para el demandado la facultad de pedir la protección jurídica del Estado y el ejercicio de una acción. La contestación es la forma civilizada que asume la defensa.

“Tanto la legislación procesal como la doctrina reconocen que la contestación de la demanda y la reconvención son actos jurídicos distintos y autónomos, cada una tienen sus propios requisitos legales y su propia finalidad.” (Portal, s.f)

Tal es así que Portal (s.f), afirma que mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o

contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante, mientras que con la reconvencción el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión.

#### **2.2.1.9.4. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio la demanda hecha por W. E. C. L; sobre nulidad de despido, precisa dejar claro que laboró para la demandante EsSalud, bajo régimen de la actividad privada mediante un contrato de suplencia, y debido a la enfermedad de la trabajadora que remplazaba suscribió reiteradas prorrogas contractuales bajo la misma modalidad; sin embargo, al darse la renuncia de la trabajadora que remplazaba en su momento, el demandante siguió laborando hasta que se dio la desnaturalización del contrato de modalidad, pasando a tener derecho a un contrato a plazo indeterminado. Pese a esto, la demandada no le cursa carta de pre aviso y el demandante es despedido de manera verbal, incurriendo de este modo, en un despido incausado, por lo que el demandante pide la nulidad de despido y además la reposición de empleo. (Exp. N. 03165-2012-0-2001-JR-LA-01)

Por otro lado en la contestación de la demanda; la demandada EsSalud; niega y contradice. Solicitando se declare infundada en todos sus extremos. Pues esta, alega que la relación laboral si se dio por suplencia; pero en el caso de la desnaturalización del contrato alega que el demandante laboro aun cuando su contrato ya había terminado, con la finalidad de sorprender a su entidad y convertir su contrato en uno de duración indeterminada, reflejándose así una actitud maliciosa por parte del demandante. (Exp. N. 03165-2012-0-2001-JR-LA-01)

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Vásquez (2008), sostiene que la prueba en sentido común es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer manifiesto la exactitud o inexactitud de una proposición. (p.160) Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s.f).

Gutiérrez (2008), sostiene que la prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil; es decir es aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo a Gutiérrez, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. Los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

Vásquez (2008), refiere sobre la prueba:

La prueba como institución jurídica ineludible en el proceso judicial resulta importante desde que está orientada a todos los hechos principales o accesorios en concreto previamente descrito por la ley, según sea el objeto del proceso que se desea probar refiriéndonos al civil o penal, esto es referente al delito o a las afirmaciones contenidas en la demanda. Pero en lo general siempre tiene una misma finalidad en cualquiera de los campos del derecho, de allí que su objeto debe estar enmarcado al hecho. (p.116)

En sentido Jurídico es la “Demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho.” (Sosa, 2011)

#### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Sosa (2011), sostiene que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio. (Sosa, 2011)

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

“Es el Conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de diversos medios que pueden emplearse para llevarle al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso”. (Quispe, 2012, p.119)

Finalmente Gutiérrez (2008), sostiene que la prueba es el instrumento a través del cual se lleva a cabo la determinación de los hechos que sirven de base operativa al proceso civil; es decir es aquella actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para que éste adquiriera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba**

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Es aquello sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver la cuestión sometida a su examen, o sea el objeto está enmarcado en que es lo que hay que determinar en el proceso.” (Vásquez, 2008)

Romens (2012), refiere que el objeto de la prueba es demostrar la verdad y credibilidad de los hechos alegados por las partes... el objeto de la prueba no es otra cosa que los hechos, en un proceso lo que busca demostrar son los hechos, y muy concretamente aquellos vinculados con la controversia, pero de igual manera, se busca concatenar dichos hechos a supuestos establecidos en la forma jurídica.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Gutiérrez (2008), refiere que, dado que la actividad probatoria corresponde primordialmente a las partes y no al Juez, se entiende a todos los efectos que pesa sobre ellas una verdadera carga como es la de alegar y probar aquellos elementos fácticos que más convengan a su pretensión.

Lluch (2007), sostiene que la carga de la prueba de los hechos, corresponde a las partes, y en eso consiste precisamente el principio de aportación de parte, que atribuye a las partes la carga de la alegación y de la prueba. El juez tiene, eso sí, el deber de admitir (o, en su caso, inadmitir) los medios de prueba y con ello la clave para introducir las fuentes de prueba en el proceso. Y tiene, por supuesto, el deber de valorar las pruebas a los efectos de motivar la sentencia, como exigencia legal.

En conclusión; la carga de la prueba no es más que la necesidad de probar para vencer, ofreciendo medios probatorios, aportando argumentos para formar la formación de convicción respecto a los hechos que sustentan la pretensión. Es una obligación impuesta a las partes. (Chero, 2011)

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

“Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.” (Chaname, 2009)

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.**

Devis Echeandía citado por Linares (s.f), señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.”

Por otro lado Paul Paredes citado por Linares (s.f), refiere que la apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

“Finalmente podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria.” (Linares, s.f)

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 2005)

Linares (s.f), refiere que en este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado.

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Rodríguez, 2005)

Linares (s.f), sostiene: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba"

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

“La doctrina entiende por la sana crítica a las "pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido y argumentativamente sólido que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas." (Linares, s.f)

#### **2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

“La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones.” (Linares, s.f)

Verger Grau citado por Linares (s.f), refiere que la finalidad de la prueba "es la de obtener afirmaciones instrumentales depuradas para poder compararlas con las

afirmaciones fácticas de las partes."

#### **2.2.1.10.11. La valoración conjunta**

Peyrano citado por Linares (s.f); nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo."

Por otro lado Hinostroza citado por Linares (s.f) refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe".

#### **2.2.1.10.12. Las pruebas y la sentencia**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las pretensiones formuladas por las partes; por eso es que aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. (Vásquez y Loayza, 2011)

Vásquez et al, refieren que según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

### **2.2.1.10.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **A.- Pruebas Documentales**

“Los documentos son medios de prueba reales, normalmente consistentes en textos escritos. Las partes pueden aportar directamente los documentos al proceso, o bien solicitar que la parte contraria aporte otros documentos que obran en su poder”.  
(Álvarez, s.f)

Los documentos actuados en el proceso en estudio son:

- a. Acta de intervención y constatación policial
- b. Parte diario de entrada y salida de personal EsSalud de los días 01 y 03 de diciembre
- c. Cuadros de turno de trabajo de radiología, en que se programaba turno del trabajador para la fecha 01 y 03 de diciembre
- d. Parte diario de exámenes radiológicos de fecha 03 de diciembre
- e. Certificado de trabajo de EsSalud
- f. Contrato de trabajo por suplencia del actor y sus reiteradas prorrogas contractuales
- g. Notificación y resolución N 387-GR-RAPI-ESSALUD-2012
- h. Rol de tecnólogos médicos y técnicos de EsSalud de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2012
- i. Boletas de pago
- j. Contratos de trabajo de suplencia desde el 01/07/2010-30/11/2012. (Exp. N°. 03165-2012-0-2001-JR-LA-01)

#### **B.- Pruebas Exhibicionales**

Dentro de las pruebas a exhibir que el demandante solicita a la demandada son:

- a. Exhibición del libro de planilla electrónica del 01/07/2010 a diciembre del 2012
- b. Exhibición de contrato de trabajo y prorrogas suscritas
- k. Exhibición del registro de control de asistencia de EsSalud. (Exp. N°. 03165-2012-0-2001-JR-LA-01)

## **2.2.1.11. Las resoluciones Judiciales**

### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Martínez (2012), afirma que las resoluciones son actos procesales del órgano judicial, que contienen una declaración de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo.

Montero Aroca, citado por Gutiérrez (2008), sostiene que la resolución judicial, es la declaración imperativa de voluntad por la que se proclama, después de la operación intelectual oportuna, el efecto jurídico que la Ley hace depender de cada supuesto de hecho.

“Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada”. (León, 2008, p.15)

### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales**

Para Martínez (2012), las resoluciones se clasifican en:

- A. Resoluciones de ordenación procesal: son las que tienen por objeto la dirección formal y material del proceso.
- B. Resoluciones sobre el objeto del proceso: son también llamadas resoluciones de fondo, en razón que deciden sobre la pretensión u la oposición.

Martínez señala además que la clasificación más utilizada atendiendo a su formalidad y contenido las divide en: providencias, autos interlocutorios y sentencias definitivas.

## **2.2.1.12. La sentencia**

### **2.2.1.12.1. Etimología**

Orozco (2014), sostiene: El termino Sentencia, proviene del latín “Sententia”, contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. “Sententia” proviene de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentire” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos

cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

#### **2.2.1.12.2. Definiciones**

“Es el pronunciamiento del Juez sobre la pretensión de la parte demandante, dictada conforme a su estimación de los hechos resultantes de la prueba y del Derecho aplicable.” (Isipedia, 2015).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Franciskovic (2011), sostiene que la sentencia, es la resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

“Es la resolución del juez que da solución al proceso en definitiva, pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, exponiendo el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso” (Águila. 2007)

#### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido**

##### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición precisa de la posición de las partes básicamente sus pretensiones; la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; finalmente, la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el

artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.12.3.2 La sentencia en el ámbito doctrinario**

Neka (2012), refiere: El Tribunal Constitucional ha manifestado en multitud de sentencias que el derecho a la tutela judicial efectiva consiste en obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso. El hecho de que la sentencia deba motivarse en Derecho, no significa que su contenido tenga que ser jurídicamente correcto sino que a pesar de la motivación puede haber infracción de ley o de doctrina legal.

Doctrina es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado. (Fernández, s.f)

#### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia**

Fernández (s.f), refiere que la jurisprudencia es el conjunto de los fallos de los tribunales judiciales que sirven de precedentes. Todas las sentencias conforman la jurisprudencia, aunque no es una fuente obligatoria de derecho.

La jurisprudencia es obligatoria para las partes, pero no con relación a terceros ajenos al litigio. Cuando ha sido dictada por el tribunal de última instancia, hace cosa juzgada. La jurisprudencia no tiene fuerza obligatoria para los jueces. Por más que sea reiterada y uniforme, los jueces pueden apartarse de ella e interpretar la ley según

su ciencia y conciencia. (Fernández, s.f)

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

##### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

“El Tribunal Constitucional ha señalado que la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.” (Neka, 2012)

“Toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional” (Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 0728-2008-PHC/TC, FJ 8 y 9a carta fundamental). (Neka, 2012)

##### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

“La motivación no es más que fundamentación, fundamentar o justificar una decisión. Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión...” (Arenas y Ramírez, 2009)

Tal es así que Arenas y Ramírez, sostienen que la motivación de las sentencias se configura hoy en día como una necesidad, como un instrumento de primer orden y esencial para cualquier análisis del proceso moderno.

Finalmente Arenas et al (2009), concluye que la motivación debe entenderse como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución a la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta de que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y al entendimiento humano.

## **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Neka (2012), sostiene que una sentencia judicial debe basarse en una motivación fundada en derecho, es decir, que vaya en concordancia con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico. Por ello es que podemos solicitar o exigir al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, así como establecer determinados criterios que los jueces deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia.

Tal es así, que Colomer, citado por Neka (2012), sostiene que teniendo en cuenta la racionalidad se puede evaluar si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio (selección de hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) como del derecho aplicado.

## **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

### **2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita* (más allá del petitorio), ni *extra petita* (diferente al petitorio), y tampoco *citra petita* (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006):

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar,

exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Chaname, 2009)

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

En todos los órdenes jurisdiccionales la impugnación debe entenderse como un acto de parte, más concretamente como el acto de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, por la ilegalidad o por la injusticia de la misma. Esa ilegalidad, injusticia o perjuicio es lo que legitima pretender la nulidad o la rescisión, o sustitución de la resolución impugnada. (Vásquez, 2008)

Cortés (1995), citado por Vásquez (2008), indica: “son medios que se dirigen a la obtención de la nulidad o rescisión de la resolución judicial, y lo que se viene llamando, desde hace tiempo, por la doctrina medios de gravamen, que se dirigen a

obtener una nueva resolución judicial que sustituya a la primera con la que nos sentimos agraviados, perjudicados, o simplemente disconformes”.

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Chaname (2009), refiere sobre los fundamentos de los medios impugnatorios aludiendo que la existencia de éstos, es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones expuestas, Chaname sostiene que la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional; el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social y la justicia.

Finalmente, Calamandrei Wehrle, citado por Fairén (2015), sostiene que todos los medios de impugnación de resoluciones judiciales aparecen con el objetivo de evitar la posibilidad de que el error de un juez o tribunal ocasione una resolución injusta.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Laboral**

De acuerdo a la Ley 26636, Ley Procesal de Trabajo los recursos son:

##### **A. El recurso de apelación**

”Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia.” (Cajas, 2011)

En la audiencia única el juez hace preguntas a las partes y sus abogados a lo largo de las exposiciones orales. Concluida la exposición oral dicta sentencia inmediatamente o luego de sesenta 60 minutos, expresando el fallo y las razones que lo sustentan,

excepcionalmente puede diferir su sentencia dentro de los cinco 5 días hábiles. (Camino, 2015)

### **B. El recurso de casación**

Camino (2015), refiere: “El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incide directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el tribunal constitucional o la corte suprema de justicia.”

### **C. El recurso de queja**

Procede contra el auto que niegue el recurso de apelación o casación, por ante el respectivo superior para que éste lo conceda o estime que estuvo bien denegado. Procede también cuando la apelación se concedió en un efecto equivocado, para que el superior corrija el error. Con el nombre de recurso de hecho, laboralmente se aplica la queja. (Escobar, 2012).

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Admisibilidad y procedencia.- Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad, de los siguientes actuados: a) Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación. b) Resolución recurrida. c) Escrito en que se recurre. (Rioja, 2011)

### **D. El recurso de Reposición**

Contra cualquier resolución dictada en primera instancia frente a la que la Ley lo establezca expresamente, o no establezca otro tipo de recurso (es decir, apelación o queja), cabe plantear recurso horizontal (siempre y cuando no se disponga que la resolución es irrecurrible), es decir, será resuelto por el mismo órgano que lo dictó. Este recurso horizontal en primera instancia será siempre el de reposición, regulado

en el Ley en los arts. 376 y ss. LEC, ya que es siempre un órgano unipersonal el que conocerá del juicio verbal en la presente instancia. (Pucci, 2005)

#### **2.2.1.13.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de nulidad de despido incausado y ordenó que la demandada cumpla con reponer al demandante en sus labores habituales y categoría que tenía al momento de producirse el despido, además cancele el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el despido.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso; por lo que en el plazo respectivo hubo formulación de recurso de apelación por parte de la demandada. Tal es así que siendo este proceso, de conocimiento por un órgano jurisdiccional de segunda instancia y teniendo en cuenta las consideraciones pertinentes; este, Confirmó la sentencia de primera instancia; en consecuencia dejó sin efecto el despido del demandante, y ordenó se cancele el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha que se produjo el cese. (Expediente N° 03165-2012)

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo (Expediente N° 03165-2012)

#### **2.2.2.2. Ubicación del despido en las ramas del derecho**

“El despido como causal de extinción de la relación laboral se encuentra regulado por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 001-96-TR.” (MTPE, 2016)

La legislación protege contra el despido arbitrario al trabajador que labora 04 o más horas diarias para el mismo empleador y siempre que haya superado el período de prueba, (03 meses, para un trabajador regular, 06 meses para trabajador de confianza y 01 año para trabajador de dirección). (Artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.)

Finalmente Concha (2014), refiere: La Constitución Política regula la “adecuada protección contra el despido arbitrario” dejando abierta a la voluntad del legislador, la forma de establecer cuál es el grado de protección que ha de otorgar al trabajador que sea objeto de un despido arbitrario, teniendo en cuenta que esta protección debe ser “adecuada”, la misma que puede ser la reposición o la indemnización, dependiendo del tipo de despido.

### **2.2.2.3. Ubicación del despido en la Ley de productividad y competitividad laboral**

Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo ,salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38. (Artículo 34, ley de productividad y competitividad, p.10)

Concha (2014), refiere que de acuerdo con la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el despido como forma de extinción de la relación laboral por voluntad unilateral del empleador debe tener una naturaleza causal y para tener una causa justa debe de estar relacionado con la conducta o capacidad del trabajador.

#### **2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar al Despido**

##### **2.2.2.4.1. Libertad de Trabajo**

”El derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas, la libre elección del trabajo, la libertad para aceptar o no un trabajo y la libertad para cambiar de empleo.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.17)

La libertad de trabajo se encuentra establecida en el artículo 2º, inciso 15 de la Constitución, se formula como el atributo para elegir a voluntad la actividad ocupacional o profesional que cada persona desee o prefiera desempeñar; así como de cambiarla o de cesar de ella. Para tal efecto, dicha facultad autodeterminativa deberá ser ejercida con sujeción a la ley. Por ello es que existen limitaciones vinculadas con el orden público, la seguridad nacional, la salud y el interés público.

“...La Constitución asegura el derecho de optar, a condición de que sea lícita, por alguna actividad de carácter intelectual y/o física, con el objeto directo o indirecto de obtener un provecho material o espiritual; tal atributo se extiende a la potestad de posteriormente cambiar o cesar en dicha labor.” (EXP. 0008-2003-AI/TC, Fundamento 26) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.17)

##### **2.2.2.4.2. Derecho al Trabajo**

“El trabajo es el uso de la fuerza humana para la transformación de la naturaleza y la producción de algo útil. A través del trabajo el hombre se realiza como tal, imprimiendo su huella en lo que hace y obteniendo una manera de sustentarse.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.20)

“El derecho al trabajo tiene dos elementos por un lado, supone que el Estado adopte una política que permita que la población pueda acceder a un puesto de trabajo y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa.” (Artículo 22º de la Constitución) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.21)

Fairén (2015), sostiene que el sujeto que trabaja no lo hace sólo por el dinero (remuneración) que obtendrá a cambio, sino fundamentalmente porque al hacerlo se dignifica como hombre y como sujeto creador. Tal es así que el trabajo dependiente tiene un intrínseco valor social que representa un acto de solidaridad, pues a la vez que engrandece a quien lo presta, ofrece un servicio a la sociedad.

#### **2.2.2.4.3. El contrato de trabajo**

##### **2.2.2.4.3.1. Definición**

Díaz Guevara (2009), señala que el contrato laboral es el acuerdo voluntario entre el trabajador y el empleador para intercambiar actividad subordinada por remuneración. El contrato de trabajo da inicio a la relación laboral, generando un conjunto de derechos y obligaciones para el trabajador y el empleador.

Nuestra legislación no da un concepto del contrato de trabajo o laboral, sin embargo menciona los elementos esenciales de esta, conforme lo tenemos en el Art. 4° del D.S. N° 003-97-TR. Texto único ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.”

“Es un convenio en virtud del cual un trabajador se obliga a ejecutar una obra o prestar servicios a un empleador bajo la dirección o dependencia de éste, mediante el pago de una remuneración.” (Colman, 2012, p.2)

##### **2.2.2.4.3.2. Desnaturalización del contrato de trabajo**

“Al tener contratos sujetos a modalidad y seguir laborando después del plazo pactado la relación laboral se vuelve indeterminada.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.243)

Los contratos de trabajo sujetos a modalidad, no tienen validez ante la preexistencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado... « (...) independientemente de lo estipulado en los contratos de locación de servicios, la finalidad, en realidad, era encubrir una relación laboral. Consiguientemente dichos contratos carecen de

validez, puesto que fueron desnaturalizados y, por ello, tampoco son válidos los contratos de trabajo sujetos a modalidad, debido a que existía un contrato de trabajo a plazo indeterminado.» (EXP. 3071-2004-AA/TC, Fundamento 4) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.243)

Es preciso señalar que una de las características más resaltantes de los contratos a modalidad es su duración temporal, al cambiar esta condición se dará la desnaturalización del contrato de trabajo pues al continuar trabajando después de la fecha de vencimiento del contrato sujeto a modalidad, se presume que hay un contrato de trabajo a plazo indeterminado. (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.244)

.... «El artículo 77° del Decreto Supremo N.° 003-97-TR, establece que los contratos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato que suscribió se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales, situación que se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad. « (EXP. 0765-2004AA/TC, Fundamento 5) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.244)

#### **2.2.2.4.3.3. Suspensión del contrato de trabajo**

Es cuando se da la suspensión perfecta de labores, sin embargo el trabajador mantiene el vínculo laboral... « (...) se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. (EXP. 3828-2006-PA, Fundamento 6) (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.245)

#### **2.2.2.4.3.4. Renuncia del Trabajador**

“Al renunciar el trabajador, rompe todo vínculo laboral, por ser una decisión voluntaria y contemplada por la Ley.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.254)

En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día. (Artículo 18, LPCL, p.6)

#### **2.2.2.4.4. Contrato a modalidad**

##### **2.2.2.4.4.1. Definición**

“El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la Ley establece.” (Artículo 4, LPCL, p.4)

“Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar.” (Artículo 53, LPCL, p.12)

##### **2.2.2.4.4.2. Extinción de los contratos a modalidad**

“Al concluir el contrato bajo modalidad termina la relación laboral y también concluye la relación por término del plazo.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.254)

#### **2.2.2.4.5. Contrato de suplencia**

##### **2.2.2.4.5.1. Definición**

El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la

legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en el centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias. (Artículo 61, LPCL, p.13)

El mismo artículo citado hace mención que, el empleador deberá reservar el puesto a su titular, quien conserva su derecho de readmisión en la empresa, operando con su reincorporación oportuna la extinción del contrato de suplencia. En esta modalidad de contrato se encuentran comprendidas las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.

#### **2.2.2.4.6. Remuneración**

##### **2.2.2.4.6.1. Definición**

“La Constitución, en su artículo 23, declara que nadie está obligado a prestar servicios sin retribución.”

Por otro lado el artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce a los trabajadores una remuneración que asegure condiciones de subsistencia digna y decorosa. (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.100)

El trabajador tiene derecho a percibir una remuneración o salario por su trabajo, que antes fue pactado con su empleador en un contrato de trabajo. El salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se establezca como mínimo de acuerdo con las prescripciones de la ley. (Colman, 2012, p.2)

##### **2.2.2.4.6.2. Intangibilidad de las remuneraciones**

“La reducción unilateral en el monto de las remuneraciones atenta contra la intangibilidad de la remuneración y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.103)

El Tribunal Constitucional, precisa también que, la rebaja de remuneración contraviene el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley que es un principio de la relación laboral.

#### **2.2.2.5. El despido**

##### **2.2.2.5.1. Definiciones**

“Es la decisión unilateral del empleador en virtud de la cual se da por resuelto o extinguido el vínculo laboral.” (MTPE, 2016)

“Comúnmente se entiende por despido la extinción de la relación laboral decidida unilateralmente por el empresario. Para que dicha decisión sea válida tiene que justificarse por la concurrencia de alguna de las causas establecidas en la normativa laboral.” (Guía Laboral, 2012)

##### **2.2.2.5.2. Despido incausado**

“Al haber superado el periodo de prueba se adquiere el derecho a la protección contra el despido arbitrario.” (Tribunal Constitucional del Perú, 2006, p.118)

“El despido es incausado cuando no existe un motivo justificado, es decir, una causa prevista en la Ley que fundamente el despido.” (MTPE, 2016)

El Artículo 34 (LPCL), en su segundo párrafo, sostiene que si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar esta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente.

##### **2.2.2.5.3. Reposición de empleo**

En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38 de la Ley de productividad y competitividad laboral. (Artículo 34, tercer párrafo, LCP)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Conjunto de todos los documentos y gestiones correspondientes a un asunto o negocio. (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no

solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. (Enciclopedia Libre, 2015)

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definiciones, 2011)

**Parámetro.** Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Definiciones, 2011)

**Variable.** Representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Definiciones, 2011)

## III. METODOLOGÍA

### 3.1. Tipo y nivel de investigación

#### 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo existentes en el expediente N° 2012-03165-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial N° 2012-03165-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



	<p>trabajadora M. R. S. O de T, quien se encontraba en dicha fecha con suspensión perfecta de labores por encontrarse de licencia por enfermedad, siendo el primer contrato suscrito por el plazo el 01 de julio del 2010 a agosto del 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que siendo por enfermedad de la trabajadora suscribió reiteradas prorrogas contractuales bajo la modalidad de suplencia; pero con fecha 14 de septiembre de 2012, EsSalud resuelve aceptar la renuncia por incapacidad permanente presentada de la servidora M. R. S. T, con efectividad al 01 de octubre del 2012.</li> <li>• Que sostiene que una prueba adicional de la desnaturalización del contrato modal de suplencia, es la copia del parte diario de asistencia de entrada y salida correspondiente al día 01/12/12 al 03/12/12, las solicitudes de imaginología- radiología efectuados por los médicos incluyendo el parte diario de los pacientes atendidos en esas fechas, los cuadros de turno de trabajo de radiología, el rol de tecnólogos médicos y técnicos del mes de diciembre y adicionalmente adjunto el reconocimiento emitido por EsSalud, por el médico del cual se certifica que ha demostrado eficiencia.</li> <li>• Por lo tanto el demandado no me cursa carta de pre despido, solo me indico de manera verbal.</li> </ul>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De folios 97 a 104 la demandada se apersona negando y contradiciendo solicitando se declare infundada en todos sus extremos.</li> <li>• Alega que la relación laboral se inició por contrato de suplencia N° 091-GR-RAPI-ESSALUD-2010, de fecha 01 de julio del 2010, siendo prorrogado mensualmente.</li> <li>• Con relación a la aseveración del demandante que no se le ha cancelado hasta la fecha sus labores es falsa ya que como se acredita con las boletas de remuneraciones del mes de noviembre, al citado trabajador se le pago hasta el mes de noviembre del 2012.</li> <li>• Con relación a que el demandante sostiene que laboró los días 01 de diciembre al 03 del 2012, el demandante sabía que su contrato vencía el 30/11/2012, por lo tanto el solo hecho de laborar los días 01 y 03 refleja su actitud maliciosa de sorprender a nuestra entidad pretendiendo convertir su contrato en uno de duración indeterminada.</li> <li>• En consecuencia debemos precisar que por tratarse de un contrato de suplencia no se requiere causar carta de preaviso al trabajador y luego carta de despido, por lo tanto el mismo sabía que el mismo vencía el 30/12/12.</li> </ul> <p>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Conforme al acta de audiencia única de folios 108 a 109 se declara saneado el proceso y al no proceder la conciliación, se fijaron como puntos controvertidos:</p> <p>a) Establecer si el actor laboró para la demandada desde el 01 de julio del 2010 al 03 de diciembre del 2012, bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia o si en la realidad de los hechos estos contratos se desnaturalizaron generándose una contratación a plazo indeterminado, consecuentemente;</p> <p>b) Determinar si el cesa de la relación laboral se dio por causa justificada, o si se trató de un despido nulo por incausado, consecuentemente;</p> <p>Determinar si corresponde que se ordene la reposición del actor, con el consecuente</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

pago de devengados.														
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.



	<p>modal se considera como de duración indeterminada si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador continuare laborando.</p> <p><b>6.-</b> Así tenemos que a folios 46 obra el último <u>contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia</u> N° 091-GR-RAPI-EsSALUD-2012 de fecha 28 de setiembre del 2012, por el plazo de duración del 01 de octubre del 2012 al 30 de noviembre del 2012 en remplazo de la trabajadora titular citada en el fundamento cuarto de la presente sentencia.</p> <p><b>7.-</b> Que con la certificación policial de folios cuatro se acredita que con fecha 01 de diciembre del 2012 se le deniega el ingreso al demandante alegando el Jefe de Recursos Humanos que el demandante no debió haber marcado el ingreso porque ya no labora en la institución lo que comunicó al área de informática y gerencia para que bloqueen el código personal del demandante.</p> <p><b>8.-</b> Que, así mismo a folios 48 obra la <u>resolución N° 387-GR-RAPI-EsSalud-2012 de fecha 14 de setiembre del 2012</u>, por la cual se acepta la renuncia de doña M. R. S. T con efectividad al 01 de octubre del 2012; y, se resuelve además <u>declarar vacante la plaza</u> dejada por la citada servidora.</p> <p><b>9.-</b> En consecuencia, siendo el contrato de suplencia aquel celebrado con el objeto que el trabajador sustituya a un trabajador estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada por la legislación vigente; procedía que la demanda con fecha 28 de setiembre del 2012 renueve el contrato de suplencia del demandante por el periodo del 01 de octubre del 2012 al 30 de noviembre del 2012; para que sustituya a doña M. R. S. T cuando la renuncia de esta última ya había sido aceptada y declarada vacante su plaza. Obviamente que no, en todo caso la entidad demandada debió utilizar otra modalidad contractual para contratar al demandante mas no la de suplencia, como lo efectuó.</p> <p><b>10.-</b> Que, en consecuencia siendo la causa objetiva determinante para la contratación bajo la modalidad de suplencia: <u>la sustitución de un trabajador estable</u>; y, siendo que en virtud de la citada causa la ley faculta al empleador a utilizar excepcionalmente este tipo de contratación temporal sobre la contratación a plazo indeterminado; no debe más que concluirse que al no estar presente la causa objetiva determinante para la celebración del citado contrato de fecha 28 de setiembre del 2012 éste deviene en nulo al no contener la causa determinante de su celebración; debiendo entenderse que desde dicha fecha el demandante ha estado sujeto a un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Respecto al despido incausado:</b></li> </ul> <p><b>11.-</b> Que el tribunal constitucional, ha habilitado un régimen adjetivo o procesal de carácter restitutorio, en el que sus efectos serían los de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o, para circunscribir el mandato al ámbito laboral, restituir al “trabajador a su centro de trabajo del cual fue despedido arbitrariamente”; los efectos restitutorios derivado de un despido arbitrario se generan, según el tribunal, en los tres casos siguientes: <b>a)</b> despido nulo, todas las causales señaladas en el artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. <b>b)</b> despido incausado, que aparece cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y <b>c)</b> despido fraudulento ;</p> <p><b>13.-</b> Que, primeramente se debe señalar que el despido está definido como “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual este, este decide poner fin a la relación de trabajo</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>11.-</b> Que el tribunal constitucional, ha habilitado un régimen adjetivo o procesal de carácter restitutorio, en el que sus efectos serían los de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o, para circunscribir el mandato al ámbito laboral, restituir al “trabajador a su centro de trabajo del cual fue despedido arbitrariamente”; los efectos restitutorios derivado de un despido arbitrario se generan, según el tribunal, en los tres casos siguientes: <b>a)</b> despido nulo, todas las causales señaladas en el artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. <b>b)</b> despido incausado, que aparece cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y <b>c)</b> despido fraudulento ;</p> <p><b>13.-</b> Que, primeramente se debe señalar que el despido está definido como “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual este, este decide poner fin a la relación de trabajo</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>						<b>20</b>

<p>“; y el tribunal constitucional señala que ante la proclividad del ejercicio abusivo de la facultad de despedir, el derecho a impuesto a esta institución <u>la necesidad de la causalidad</u>; así cuando la extinción unilateral del vínculo laboral no se funda en una causa justa previamente establecida en la Ley, los órganos jurisdiccionales tiene competencia para calificar al despido como justificado o injustificado; así el D. Leg. 728 ha establecido las causas justas de despido relativas a la capacidad o conducta del trabajador;</p> <p><b>14.-</b> Que, de esta forma, continua diciendo en el tribunal constitucional en la citada sentencia que, un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario, en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral expresada por el empleador se lleva acabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procedimentales; con probanza o no probanza de la causa, en caso de haber sido esta invocada, en el marco de un proceso judicial.</p> <p><b>15.-</b> Que, en consecuencia dicho lo anterior se aprecia de la constancia policial de folios 04 al demandante le impidieron su ingreso alegando término de su contrato de trabajo sujeto a modalidad, por lo que su despido deviene en incausado al haberse establecido en la presente sentencia que el último contrato celebrado por el demandante con la entidad demandada deviene en nulo e ineficaz por carecer de un elemento esencial de validez tal como lo exige el artículo 72° del D.S. N° 003-97-TR, y al haber sido reconocido su vínculo laboral a plazo indeterminado, por lo que su término solo procedía por causa justa de despido previo procedimiento de despido.</p> <p><b>16.-</b> En consecuencia se debe declarar nulo el despido efectuado contra el demandante y ordenar a la demandada proceda a reponerlo en la plaza que venía ocupando antes de su despido de Técnico de Enfermería II – 1 asignado al servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Cayetano Heredia de Castilla – Piura. Y proceda a cancelar todas las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo dejado de laborar desde su despido hasta su efectiva reposición.</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad, y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Del mismo modo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>Expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01 Despido Incausado Procedencia: Primer Juzgado de Trabajo de Piura Resolución N°: 14</p> <p align="center"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>Piura, 6 de Octubre de 2014</p> <p><b>I. MATERIA</b></p> <p>Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia de fecha 9 de julio de 2014, inserta a folio 156 a 164, mediante el cual declara fundada la demanda interpuesta por don W. E. C. L sobre nulidad de despido incausado y siguiente reposición en el empleo contra Essalud.</p> <p>En consecuencia deja in efecto el despido del demandante y ordena que la demanda cumpla con reponer al demandante en su labor habitual y categoría que tenía al momento de producirse el despido, así como le cancele el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, más los</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				<b>X</b>						

	<p>intereses legales; con costos sin costas;</p> <p><b>II. EXPRESION DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA RED ASISTENCIAL- ESSALUD RESPECTO A LA APELACION DE LA SENTENCIA</b></p> <p>La demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida, expresando los siguientes agravios:</p> <p>1. El contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia N° 091-GR-RAPI-ESSALUD-2012 del 01 de Octubre a 30 de Noviembre de 2012, fue suscrito por ambas partes “<i>pacta sunt servanda</i>” el contrato es ley entre las partes, por lo tanto este no adolece de ninguna causal que lo invalide. Es falso que se haya contravenido el artículo 72 de D.S. N° 003-97-TR ya que dichos constan por escrito por escrito y por triplicado, habiéndose consignado en forma expresa su duración y las causas objetivas de su contratación así como las demás condiciones de la relación laboral.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. Su despido es injustificado y no incausado por tratarse de un contrato de suplencia, es decir de naturaleza a plazo indeterminado por el tiempo de la suplencia, por lo que no es de naturaleza a plazo, por lo que no es de naturaleza a plazo indeterminado.</p> <p>El despido es nulo por las causales taxativas que prevé el artículo 29 del Decreto Supremo N° 003-97-TR en cuyos casos si procedería la reposición en el empleo de declararse fundada la demanda tal como lo señala el último párrafo del artículo 34 del citado cuerpo normativo, no siendo causal de despido nulo el despido por conclusión por lo tanto el juez del proceso debió declarar infundada la demanda de nulidad de despido incausado e improcedente el pedido de reposición.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>				<b>X</b>					<b>8</b>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.



	<p>centra sus agravios en señal que el contrato celebrado entre las partes no adolece de ninguna causal que lo invalide, por lo que el despido es justificado y no injustificado por tratarse de un contrato de suplencia, es decir, a plazo determinado (30 de noviembre) por el tiempo de suplencia, por lo que no es verdad que se trate de uno naturaleza indeterminada.</p> <p>9. El artículo 53 del Decreto Supremo N° 003-97-TR prescribe que los “contratos de trabajo sujetos a modalidad puede celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se va ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueda ser permanente”.</p> <p>10. Sobre la preferencia e nuestro ordenamiento jurídico por la contratación a tiempo indefinido sobre la contratación temporal, la sala transitoria de Derecho Social y constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha establecido en la Casación N°1004-2004-Tacna, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 5 de enero de 2007, lo siguiente: “... el régimen laboral peruano se sustenta , entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en virtual del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen, en tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por el tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada que por su propia naturaleza procede únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturale temporal o accidental del servicio que se va a prestar, como resultado de ese carácter excepcional la ley les establece formalidades, requisitos, condiciones, plazos especiales e incluso, sanciones, cuando a través de ello, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evitar la contratación por tiempo indeterminado...”.</p> <p>11. A su vez, el supremo interprete de la constitución ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N°10777-2006-PA/TC del 7 de noviembre de 2007: “... Si bien el legislador ha establecido en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), determinadas modalidades de contratación laboral, no es menos cierto que aquellas han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL)...”</p> <p>12. Ahora bien , los requisitos formales para la valides de los contratos modales son establecidos, en términos generales, por el artículo 72 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 003-97-TR antes citado, el cual impone al empleador la obligación de celebrar este tipo de contratos por escrito y en triplicado, indicando en forma expresa su duración y la causa objetiva determinante de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral: “<i>los contratos de trabajo a que se refiere este título necesariamente deberán contar por escrito y por triplicado debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación...</i>”(subrayando nuestro).</p> <p>13. Entre los contratos modales previstos en la norma legal antes mencionada se encuentran los contratos de naturaleza accidental siendo uno de ellos el de suplencia. Al respecto el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dispone que:</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si</b></p>					<b>X</b>							<b>20</b>

	<p>“El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias “(Subrayado nuestro).</p> <p>14. Por lo tanto, en el caso bajo análisis resulta necesario determinar si se cumplió con la causa objetiva que determino la contratación del señor Carmenes López, es decir, si durante todo el tiempo de la contratación el accionante sustituyo a un trabajador estable de la entidad demandada, o si por el contrario, se presunto uno de los supuestos de desnaturalización de la contratación modal contemplada en el artículo 77 del Decreto Supremo N°003-97-TR: “a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado; o después de las prórrogas pactadas , si estas exceden del límite máximo permitido b) Cuando se trata de un contrato de obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”.</p> <p>15. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el CAS. LAB. N° 45- 2012 LA LIBERTAD, señala en el segundo considerando: “<u>Los contratos modales se determinan por su temporalidad y excepcionalidad, en cambio el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable. En ese sentido, la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina, por consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el limite previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Decreto Supremo N°003-97-TR, artículo 53 a 56 (...)</u>”. Añade dicha casación en su cuarto considerando: “<u>Ahora bien, en cuanto a la desnaturalización de los contratos, tema del fondo del caso de autos, conforme al artículo 77 del Decreto Supremo N°003-97-TR se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i) cuando el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado; o después de las prórrogas pactadas , si estas exceden del límite máximo permitido ii) Cuando se trata de un contrato de obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o, iv) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley</u>”.(subrayado es nuestro)</p> <p>16. De la revisión del expediente se advierte que:</p> <p>a) El demandante suscribió diversos contratos sujetos a modalidad de suplencia desde el 1 de julio del 2010 hasta el 30 de noviembre del 2012 tal como se aprecia de folios 25 a 46, desempeñándose como técnico de enfermería II en reemplazo de doña M.R.S.O, por encontrarse de licencia por enfermedad.</p> <p>b) Informe N° 396-2013-RDGC-PJ inserto a folios 131 a 133, en el que se señala que el autor figura registrado en planilla desde el 1 de julio 2010 hasta el 30 de noviembre 2012, agregándose que de acuerdo al parte diario de asistencia (folios 7-8)</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>figura que ha laborado hasta el día 3 de noviembre de 2012.</p> <p>c) A folios 48 obra la Resolución N° 387-GR-RAPI-EsSalud-2012 de fecha 14 de setiembre de 2014, que resuelve aceptar la renuncia por incapacidad permanente a Doña M. R. S. de T con efectividad al 1 de octubre del 2012, y declara vacante la plaza N° 2159286B, línea carrera de Técnico Enfermero II, nivel T-3, del Hospital III José Cayetano Heredia.</p> <p>17. De lo antes expuesto se concluye que el demandante suscribió con la demandada contratos modales desde el 1 de julio de 2010 al 30 de noviembre de 2012, para sustituir temporalmente a doña M.R.S. de T; sin embargo, se observa que la Resolución N° 387-GR-RAPI-EsSalud-2012 de fecha 14 de setiembre de 2014, resuelve aceptar la renuncia por incapacidad permanente a de M.R.S de T con efectividad al 1 de octubre de 2012, y declara vacante la plaza, por lo que la demandada a partir de dicha fecha debió utilizar otra modalidad contractual para contratar al actor, ya que la causa objetiva determinante para la contratación bajo la modalidad de suplencia: <u>la sustitución de un trabajador estable</u>; había desaparecido; concluyendo esta sala tal como lo ha establecido el juez de primera instancia que el actor estaba sujeto a un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que el contrato celebrado entre el actor y la demandada (folios 46) se desnaturalizo, incurriendo en la causal d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.</p> <p>18. Al haberse comprobado que el contrato de trabajo sujeto a modalidad tiene, en realidad, la característica y naturaleza propia de un contrato de trabajo de duración indeterminada, es posible afirmar que cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada.</p> <p>19. Así el autor Carlos Blancas Bustamante señala que: <i>“este tipo de despido se configura entorno al “Derecho de Trabajo”, cuya vulneración se produce cuando “(...) se despide al trabajador; ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique”</i>. Añade el autor <i>“no se puede objetar el criterio empleado por el TC, pues es innegable que cuando se produce la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad, en especial con propósito de simulación, su efecto, por aplicación del principio de continuidad, consiste en preservar la relación laboral considerándola como de duración indeterminada, al tener por no válidas las cláusulas relativas a su duración. En tal virtud, esta no puede extinguirse por vencimiento del plazo terminación de la obra o servicio contratado, conforme a las causas de extinción previstas en el inciso c) del artículo 16 del TUO-DLEG 728, sino únicamente por algunas de las causas justas enumeradas en los artículos 23, 24 y 25 del mismo texto, por lo que, al no invocarse estas, la extinción del contrato se configura como un despido encausado y, por consiguiente, lesivo del Derecho al Trabajo”</i>.</p> <p>21. A folios 4, obra la constancia política de fecha 3 de diciembre de 2012, con el que se acredita que se impidió el ingreso del actor alegando término de su contrato de trabajo sujeto a modalidad, razones por las cuales el despido es incausado, pues el vínculo laboral del actor ha sido reconocido como indeterminado, y solo procedía despedirlo por causa justa a reglada a la ley y debido procedimiento. A ello debe agregarse que el actor laboro los días 01 y 03 de diciembre de 2012, tal como se verifica de los partes diarios de asistencia obrantes a folios 5 a 8.</p> <p>22. Por lo tanto, habiéndose desvirtuado los agravios expuestos por la demandada en su recurso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de apelación, la sentencia venida en grado merece confirmarse en todos sus extremos por haberse emitido con arreglo a la ley.							
---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



		<i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
									X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							10							[17 - 20]	Muy alta
								X								[13 - 16]	Alta
									[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
				1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo del expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy *alta* y *muy alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado de Trabajo de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

#### Dónde:

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva se evidenció que cumple con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; lo cual liminarmente permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma, por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es el pronunciamiento del juez sobre las pretensiones de las partes. (Isipedia, 2015)

Asimismo, pudo observarse, la descripción del proceso, se ha citado los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados, rescatando lo que la doctrina expuesta por Bustamante (2001), reconoce como debido proceso, esto es que la decisión a adoptar surta realmente su eficacia para las partes, y en función exacta a estos hechos, de manera que se obtenga un juzgamiento imparcial y justo-Asimismo; en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó las pretensiones planteadas por ambas partes, dejando clara los puntos a resolver, aproximándose a lo que expone Fairén (2015), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea o cual es el interés, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes; a lo cual se denomina pretensión (Vásquez, 2008), destacando finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, toda vez que la claridad se constituye en un requisito de calidad y a su vez, garantiza que los reales destinatarios de la decisión lo comprendan, conforme sugieren Águila (2007) y Cajas (2008), respectivamente.

Dichos hallazgos, también son congruentes con lo que expone Cajas (2008) quien expone que la parte expositiva de la sentencia, precisa la posición de las partes básicamente sus pretensiones. Concluyendo que la sentencia, debe revelar las pretensiones de las partes y los hechos en que se funden las pretensiones, que oportunamente hubieren sido alegados.

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia,

en lo que respecta a la parte expositiva, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, indicando de dónde emerge, cuál es el asunto, a quienes comprende un proceso específico, de tal forma que si se observa analíticamente la sentencia, éste documento por su forma y su estructura se distingue de las otras piezas procesales.

Probablemente, la razón de esta evidencia sea la especialización de juzgados, la exhaustividad que le impuso al momento de explicitar el planteamiento del problema en la parte expositiva de la sentencia, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción. No obstante ello, sería recomendable, aplicar algunos reajustes.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, de la parte considerativa se evidenció que cumple con la motivación de los hechos y el derecho, cumpliéndose así el principio de la motivación de

las resoluciones judiciales; Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006), refieren que este principio es nada más que el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Por su parte en la motivación de los hechos Se aprecia la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, tal como lo refiere Cajas (2008). Pues es muy importante que el juzgador forme juicios para estimar los méritos de una prueba, rescatando lo que expone Linares (s.f), esto es que, el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, autoconformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba. Concluyendo así, que en este caso el juzgador no se basó únicamente en analizar una sola prueba sino en su conjunto, obteniendo así una decisión clara y concisa.

Asimismo, pudo observarse, la motivación del derecho, en lo cual se evidencia que la aplicación de normas se ha hecho de acuerdo a las pretensiones establecidas en la sentencia, lo que coincide con la apreciación de Cajas (2008), expone que en la parte considerativa se da la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

Dichos hallazgos, también son congruentes con lo que expone Neka (2012), quien expone que la motivación del derecho no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara su decisión, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. Destacando finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, conforme sugiere Águila (2007).

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte considerativa, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, y haciendo una clara motivación de hecho y derecho

Posiblemente, la razón de esta evidencia sea la técnica de juzgados, la exhaustividad que le impuso al momento de motivar la sentencia en la parte considerativa, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, la claridad, y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, de la parte resolutive se evidenció que el juzgador resuelve todas las pretensiones formuladas sin ir más allá de lo solicitado, cumpliéndose de este modo con la aplicación del principio de congruencia (Ticona, 1994), pues para Ticona mediante este principio el Juez solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, sin que su decisión vaya más allá del petitorio, no sea diferente al petitorio y tampoco con omisión del petitorio.

Asimismo respecto a la descripción del proceso, se evidenció que cumple con expresar de manera clara la decisión de la sentencia, parte que se asemeja a lo que refiere Vázquez y Loayza (2011), pues manifiestan que el Juez debe pronunciar su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. En este caso el juzgador es congruente en cuanto a lo que decide y ordena.

También, pudo observarse, mención expresa y clara en cuanto a quien de las partes es próspera la decisión, y a quien no; figura que concuerda con lo que refiere Vázquez y Loayza (2011), marcando que la decisión deberá admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes.

Tales hallazgos, también son congruentes con lo que explica Cajas (2008), quien expone que la parte resolutive de la sentencia evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Recalcando finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se cerciora el entendimiento claro de la decisión en la sentencia, conforme sugiere Águila (2007).

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Laboral Transitoria del Distrito Judicial de Piura y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; mientras que 1: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, de la parte expositiva se evidenció que no cumple en su totalidad con las exigencias normativas previstas en las normas del artículo 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, pues no hay evidencia en lo que respecta al encabezamiento; lo cual es característico para identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la sentencia. (Isipedia, 2015)

Asimismo, pudo observarse, en lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó únicamente la pretensión planteadas por la demandada, lo que obedece a que es la única parte que interpone recurso de apelación, dejando clara los puntos a resolver, aproximándose a lo que expone Fairén (2015), quien sostiene que es fundamental explicitar qué se plantea o cual es el interés, lo cual evidentemente proviene de la voluntad de las partes. Destacando finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se asegura el entendimiento de la sentencia, conforme sugieren Águila (2007) y Cajas (2008), respectivamente.

Dichos hallazgos, también son congruentes con lo que expone Cajas (2008) quien expone que la parte expositiva de la sentencia, precisa la posición de las partes básicamente sus pretensiones.

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo interés por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, sin embargo obvió ciertas formalidades características para mejor entender de la parte expositiva.

Probablemente, la razón de esta evidencia sea la poca concentración en cumplir las formalidades de la parte expositiva de la sentencia, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, No obstante a ello, es entendible el objeto de apelación.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, de la parte considerativa se evidenció que cumple con la motivación de los hechos y el derecho, cumpliéndose así con el derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso, al respecto Ticona (1999), refiere que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Asimismo se observa concordar con el principio de la motivación de las resoluciones judiciales; Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006), refieren que este principio es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Por su parte en la motivación de los hechos se aprecia la fundamentación de las cuestiones de hecho teniendo en cuenta la valoración conjunta de los medios probatorios y su fiabilidad tal como lo refiere Cajas (2008). Concordante también con lo que sustenta Linares (s.f), donde señala que la prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes. Concluyendo así, que el juzgador no se basó únicamente en analizar una sola prueba sino en su conjunto, obteniendo así una decisión clara y concisa.

Asimismo, pudo observarse, la motivación del derecho, en lo cual se evidencia que la aplicación de normas se ha hecho de acuerdo a las pretensiones establecidas en la sentencia, lo que coincide con la apreciación de Cajas (2008), expone que en la parte considerativa se da la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

Dichos hallazgos, también son congruentes con lo que expone Neka (2012), quien expone que la motivación del derecho no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara su decisión, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada. Destacando finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, conforme sugiere Águila (2007).

Este hallazgo, puede estar revelando que hubo una adecuada disposición por parte del magistrado de cumplir con las formalidades aplicables en la elaboración de la sentencia, en lo que respecta a la parte considerativa, puesto que registra los datos indispensables para orientarse que tal sentencia, pertenece o corresponde a tal proceso, como asegurando su comprensión, y haciendo una clara motivación de hecho y derecho

Posiblemente, la razón de esta evidencia sea la técnica de juzgados, la exhaustividad que le impuso al momento de motivar la sentencia en la parte considerativa, provocado también por las condiciones que hubo en el instante de sentenciar, o también es producto de la experiencia y la adquisición de habilidades para la redacción.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, de la parte resolutive se evidenció que el juzgador resuelve únicamente la pretensión existente en la sentencia además de resolver sin ir más allá de lo solicitado, cumpliéndose de este modo con la aplicación del principio de congruencia (Ticona, 1994), pues para Ticona mediante este principio el Juez solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, sin que su decisión vaya más allá del petitorio, no sea diferente al petitorio y tampoco con omisión del petitorio.

Asimismo respecto a la descripción del proceso, se evidenció que cumple con expresar de manera clara la decisión de la sentencia, parte que se asemeja a lo que refiere León (2008), pues manifiestan que para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. En este caso el juzgador es congruente en cuanto a lo que decide y ordena.

También, pudo observarse, mención expresa y clara de la decisión del conflicto, a quien de las partes corresponde cumplir con lo ordenado en la sentencia, figura que concuerda con lo que refiere Vásquez (2011), marcando que la decisión deberá admitir o rechazar

cada una de las conclusiones formuladas por las partes.

Tales hallazgos, también son congruentes con lo que explica Cajas (2008), quien expone que la parte resolutive de la sentencia evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Recalcando finalmente, el uso de términos claros y fundamentos entendibles, con lo cual se cerciora el entendimiento claro de la decisión en la sentencia, conforme sugiere Águila (2007).

Estas fueron las características, o el perfil de las sentencias que fueron halladas en este trabajo de investigación, correspondiendo hacer otros estudios para determinar sus causas. Es decir, el nivel de estudio fue descriptivo, recomendando hacer estudios de carácter explicativo, de ésta forma el conocimiento va creciendo.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Laboral de Piura donde se resolvió: declarar fundada la demanda interpuesta nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, ordenando a la parte demanda cumpla con reponer al demandante en su puesto que venía ocupando antes de dejar de laborar y el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.**

Porque, en la “introducción” se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes”, se hallaron los cinco parámetros previstos: el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; el contenido explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; el contenido explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y explícita los aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

**Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

Porque, en “la motivación de los hechos”, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Y finalmente en la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Porque, en la “aplicación del principio de congruencia”, se hallaron los 5 parámetros previstos: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad, y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de Segunda Instancia**

Fue emitida por la Sala Especializada laboral de Piura del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: Confirmar la sentencia venida en grado de apelación en todos sus extremos.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta.**

Porque, en la “introducción” se hallaron cuatro parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad, sin embargo el encabezamiento no se encontró.

Del mismo modo en “la postura de las partes” se hallaron cuatro parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la claridad, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación, pero no evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria.

### **Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

Porque, en “la motivación de los hechos” se hallaron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Igualmente, en “la motivación del derecho” se hallaron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

Porque, en la “aplicación del principio de congruencia” se hallaron los cinco parámetros previstos: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del(os) apelante(s)/; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y las razones evidencian claridad; y el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la “descripción de la decisión”, se hallaron los cinco parámetros previstos: el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *La Constitución comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. *El derecho de acceso a la información pública*. (pp.81-116). Lima: Gaceta Jurídica.

Abanto, D. J. (2012). *El derecho a ser oído*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Alzamora, L. (2001). *El derecho al trabajo*, Lima: Editorial el Búho.

Arenas, M. y Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Recuperado en marzo 20, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Águila Grados, G. (2007). *El ABC del Derecho Procesal*. Editorial San Marcos E.I.R.L., editor. p.137.

Ayvar Roldan, C. (2016). Los principios procesales en la nueva ley procesal del trabajo. Recuperado en marzo 11, 2016. Página Web. Disponible en: <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>

BANCO MUNDIAL (2008). *Proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia*. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

Benites, Forno y Ugaz (s.f). *Publicaciones*. Recuperado en marzo 15, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.bfu.pe/publicaciones.php?p=0&d=10>

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª ed.) Lima: Editorial RODHAS.

- Castillo, J. (s.f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores
- Camino Abon, R. M. (2015). Derecho procesal de trabajo. Recuperado en marzo 20, 2016. Página Web. Disponible en: <http://es.slideshare.net/SofaLanda/diapositivas-de-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo-ley-29497-uladech>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003, noviembre 23). Revista, Universidad Autónoma de Barcelona. *Tipos de Muestreo*. Consultado el 20 de febrero, 2016. En: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cárdenas (s.f). El debido proceso y la tutela jurisdiccional. Recuperado en marzo 18, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>
- Coaguilla, J. (s.f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en marzo 11, 2016. Página Web. Disponible en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Curso derecho procesal civil. (s.f). Página Web. Disponible en: <http://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%203.pdf>

- Concha Valencia, C.R. (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*. (Tesis de Magíster en Derecho Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: [file:///C:/Users/Admin/Downloads/CONCHA\\_VALENCIA\\_CARLOS\\_ANALISIS\\_ESTABILIDAD.pdf](file:///C:/Users/Admin/Downloads/CONCHA_VALENCIA_CARLOS_ANALISIS_ESTABILIDAD.pdf)
- Colman, R. (2012). *Derecho laboral*. Recuperado en marzo 20, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos78/resumen-derecho-laboral/resumen-derecho-laboral2.shtml>
- Cortés, G. E. (2013). *Proceso ordinario laboral*. Recuperado en marzo 15, 2016. Página Web. Disponible en: <http://es.slideshare.net/JurisCucho/proceso-ordinario-laboral>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta ed.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chero (2011). *Tipos de procesos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos88/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497/tipos-procesos-nueva-ley-procesal-del-trabajo-na-29497.shtml#ixzz43rHYybfQ>
- Definiciones (2011). Buscando definiciones. Recuperado en marzo 10, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.definicionesde.com/s/parametro/1/>
- Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Diccionario de la Real Academia Española (2012). Recuperado de: <http://www.rae.es/rae.html>
- Escobar, G. (2012). *El Proceso Laboral*. Lima: Grijley.
- Fairén, G.V. (2015). *Teoría General de Derecho Procesal*. [Libro en línea]. [Recuperado 18, marzo, 2016]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=965>

- Fernández, L. J. (s.f). Lengua y cultura. Recuperado en marzo 11, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.hispanoteca.eu/Foro-preguntas/ARCHIVO-Foro/Jurisprudencia-doctrina%20jur%C3%ADdica.htm>
- Franciskovic, B. (2009). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el Derecho. *Razonamiento jurídico*. 1(4), 1-74. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)
- Gómez, R. (1996), Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. (1ra. Edición). Lima: Palestra Editores.
- Guía Laboral (2012). *El despido*. Recuperado en marzo 20, 2016. Página Web. Disponible en: [http://www.ingenierosnavales.com/GUIA%20LABORAL%20Y%20FISCAL/pdf/capitulo6\\_apdo5.pdf](http://www.ingenierosnavales.com/GUIA%20LABORAL%20Y%20FISCAL/pdf/capitulo6_apdo5.pdf)
- Gutiérrez, B. A (2008). El proceso civil: *parte general, el juicio verbal y el juicio ordinario*. [KKT1710 -- P963 2007eb]. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/Doc?id=10224058&ppg=23>
- Guevara, D. J. J. (2009). *El contrato de trabajo en el Perú*. Recuperado de: <http://jdiazg.blogspot.com/2009/04/el-contrato-de-trabajo-en-el-peru.html>
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. 33(1), pp. 93-107. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372006000100006>
- Hanco, I. A. (2010). *Principios y derechos de la función jurisdiccional*. [Libro en línea]. [Consultado: 18, marzo, 2016]. Disponible en: <http://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL#scribd>
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México. Editorial Mc Graw Hill.
- Huetas, J. (2012). *Audiencias en la nueva ley procesal laboral*. Recuperado en marzo 11, 2016. Página Web. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2012/07/17/audiencias-en-la->

nueva-ley-procesal-laboral-ley-29497/

Isipedia (2015). El proceso laboral. Recuperado en marzo 10, 2016. Página Web. Disponible en: <http://derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral>

La Constitución Comentada. (s.f). Obra colectiva escrita por 117 autores destacados juristas del país. Tomo: II. GACETA JURÍDICA. Lima. Perú.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Ley de productividad y competitividad laboral. 1 (3), p.1-20. 2006. Recuperado de: <http://alertacontraelracismo.pe/wp-content/uploads/2013/01/D-S-03-97-TR-TUO-de-la-Ley-de-Productividad-y-Competitividad-Laboral-D-L-No-728.pdf>

Linares, J. (s.f). *La valoración de a prueba*. Recuperado en marzo 10, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Lluch, X. A (2007). *Objeto y carga de la prueba en el proceso contencioso administrativo*. [K2205.6 -- O128 2007eb]. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/Doc?id=10219497&ppg=22>

Matute, E. Ramos, J. González, A. (S.F). *Criterios para evaluar proyectos de tesis de doctorado en el programa de ciencias del comportamiento*. Recuperado de: [http://www.ineuro.cucba.udg.mx/criterios\\_doctorao.pdf](http://www.ineuro.cucba.udg.mx/criterios_doctorao.pdf)

- Martínez, V.M. (2012). *Blog patriotapy*. Recuperado en marzo 18, 2016. Página Web. Disponible en: <https://patriotapy.wordpress.com/>
- Martel Chang, R.F. (s.f). Conceptos generales del Derecho Procesal. (Tesis UNMSM) p.1-15. Recuperado de: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel\\_c\\_r/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. *Material de difusión laboral*. Perú. Recuperado en marzo 20, 2016. Pagina Web. Disponible en: [http://www.trabajo.gob.pe/mostrarTemaSNIL.php?\\_\\_page=6&codTema=0&tip=20](http://www.trabajo.gob.pe/mostrarTemaSNIL.php?__page=6&codTema=0&tip=20)
- Montoya, H. (1990), *Compendio de Lógica Jurídica*. Editorial Biblios, III Edición.
- Neka (2012). La obligación de motivar las sentencias. Recuperado en marzo 20, 2016. Página Web. Disponible en: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Neves, Z. (1997), *El despido arbitrario en el Perú*. Lima Editores, Edición El búho.
- Orozco, D. (2014). *Definición de sentencia*. Recuperado en marzo 20, 2016. Página Web. Disponible en: <http://conceptodefinicion.de/sentencia/>
- Osorio, M. (s.f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Paredes, E. (1997), *Derecho y cambio social, El debido proceso como instrumento para asegurar una sentencia justa*. Edición, Lima- Perú.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

- Pérez, E. Ramírez, F. Álvarez, F. Rojas, I. Castilla, J. (2010). DERECHO PROBATORIO. Recuperado en marzo 10, 2016. Página Web. Disponible en: <http://derechoprobatorio4d.blogspot.pe/2010/05/oportunidades-probatorias.html>
- Pérez Leal. J. (2010). *Asesoría de Tesis y trabajos de grado*. Recuperado de: <http://asesoriatesis1960.blogspot.com/2010/11/justificaciónde-la-investigacion.html>.
- Poder Judicial (2007). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Portal Castrejon, J. (s.f). *El plazo para contestar una demanda y reconvenir*. Recuperado en marzo 18, 2016. Página Web. Disponible en: <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISTA1/JESUS.htm>
- Proética (2015). *Novena encuesta nacional sobre corrupción*. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/292794637/Informe-de-resultados-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupcion-2015>
- Quispe (2012). La adecuada valoración de la prueba. Recuperado en marzo 5, 2016. Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos93/valoracion-prueba/valoracion-prueba.shtml>
- Quisbert, E. (2016). *Apuntes jurídicos*. Recuperado en marzo 11, 2016. Página Web. Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>
- Quijada, V.H. (2006). *Principios procesales constitucionales peruanos*. Recuperado en marzo 18, 2016. Página Web. Disponible en: [http://www.monografias.com/usuario/perfiles/victor\\_hugo\\_quijada\\_tacuri\\_2/monografias](http://www.monografias.com/usuario/perfiles/victor_hugo_quijada_tacuri_2/monografias)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. (2da ed.). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>
- Rahmenn Espinoza. F (2012). La motivación escrita de resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://www.buenastareas.com/perfil/rahmenn/>

- Rico, J. & Salas, L. (s.f). *La Administración de Justicia en América Latina*. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado de: [http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)
- Rioja (2005). Medios impugnatorios. Recuperado en marzo 9, 2016. Página Web. Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima-Perú. Editorial Printed
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Sosa, J.L. (2011). *Introducción a los medios probatorios*. Recuperado en marzo 19, 2016. Página Web. Disponible en: <http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- TUO del Código Procesal Civil Peruano (s.f). Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS
- Tribunal Constitucional (2006). *Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Laboral*. Lima-Perú. Palestra. Recuperado de: [http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/juris\\_doctrina\\_constlaboral.pdf](http://www.tc.gob.pe/tc/private/adjuntos/cec/publicaciones/publicacion/juris_doctrina_constlaboral.pdf)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Vásquez, F. Loayza, D. (2011). Línea de investigación. Recuperado en: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/documentos/repositorio/2012/01/06/000180/00018020130131123058.pdf>

Vásquez Laguna J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima. Perú

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos

Zambrano. A (2008). *La administración de Justicia en América Latina*. Recuperado de: [http://www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc](http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</b></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.</b> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</i></p>

			<p>requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7,** está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, contenido en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado de trabajo y en segunda Corte superior de Justicia del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 16 de abril del 2016

-----  
Liz Maritza Acha Peña

DNI N° 46125153

## **ANEXO 4**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**  
**Primer Juzgado de Trabajo**

**EXPEDIENTE: 03165-2012-0-2001-JR-LA-01**

**ESPECIALISTA: RIVERA MIJA OSCAR**

En la ciudad de Piura siendo el día **9 de Julio del 2014**: el **Señor Juez del primer Juzgado de trabajo de Piura**, ha expedido la siguiente **Resolución N° 08**:

### **SENTENCIA**

#### **I. ASUNTO:**

Puestos los autos en Despacho para sentenciar en la fecha por las recargas laborales del Juzgado; en los seguidos por don **W. E. C. L** sobre **NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y CONSIGUIENTE REPOSICION DE EMPLEO** contra la **EsSALUD**.

#### **II. ANTECEDENTES:**

##### **ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Mediante escrito de folios 52 al 63 la demandante alega que ingreso a laborar para la Red asistencial de Piura con fecha 01 de julio del 2010 bajo el régimen de la actividad privada mediante un contrato sujeto a modalidad de suplencia, para remplazar a la trabajadora M. R. S. O. de T., quien se encontraba en dicha fecha con suspensión perfecta de labores por encontrarse de licencia por enfermedad, siendo el primer contrato suscrito por el plazo el 01 de julio del 2010 a agosto del 2010.
- Que siendo por enfermedad de la trabajadora suscribió reiteradas prorrogas contractuales bajo la modalidad de suplencia; pero con fecha 14 de septiembre de 2012, EsSalud resuelve aceptar la renuncia por incapacidad permanente presentada de la servidora M. R. S. de T, con efectividad al 01 de octubre del 2012.
- Que sostiene que una prueba adicional de la desnaturalización del contrato modal de suplencia, es la copia del parte diario de asistencia de entrada y salida correspondiente al día 01/12/12 al 03/12/12, las solicitudes de imaginología- radiología efectuados por los médicos incluyendo el parte diario de los pacientes atendidos en esas fechas, los cuadros de turno de trabajo de radiología, el rol de tecnólogos médicos y técnicos del mes de diciembre y adicionalmente adjunto el reconocimiento emitido por EsSalud Piura por el médico del cual se certifica que ha demostrado eficiencia.
- Por lo tanto el demandado no me cursa carta de pre despido, solo me indico de manera verbal.

##### **ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- De folios 97 a 104 la demandada se apersona negando y contradiciendo solicitando se declare infundada en todos sus extremos.

- Alega que la relación laboral se inició por contrato de suplencia N° 091-GR-RAPI-ESSALUD-2010, de fecha 01 de julio del 2010, siendo prorrogado mensualmente.
- Con relación a la aseveración del demandante que no se le ha cancelado hasta la fecha sus labores es falsa ya que como se acredita con las boletas de remuneraciones del mes de noviembre, al citado trabajador se le pago hasta el mes de noviembre del 2012.
- Con relación a que el demandante sostiene que laboró los días 01 de diciembre al 03 del 2012, el demandante sabía que su contrato vencía el 30/11/2012, por lo tanto el solo hecho de laborar los días 01 y 03 refleja su actitud maliciosa de sorprender a nuestra entidad pretendiendo convertir su contrato en uno de duración indeterminada.
- En consecuencia debemos precisar que por tratarse de un contrato de suplencia no se requiere causar carta de preaviso al trabajador y luego carta de despido, por lo tanto el mismo sabía que el mismo vencía el 30/12/12.

### **III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Conforme al acta de audiencia única de folios 108 a 109 se declara saneado el proceso y al no proceder la conciliación, se fijaron como puntos controvertidos:

- a) Establecer si el actor laboró para la demandada desde el 01 de julio del 2010 al 03 de diciembre del 2012, bajo contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia o si en la realidad de los hechos estos contratos se desnaturalizaron generándose una contratación a plazo indeterminado, consecuentemente;
- b) Determinar si el cesa de la relación laboral se dio por causa justificada, o si se trató de un despido nulo por incausado, consecuentemente;
- c) Determinar si corresponde que se ordene la reposición del actor, con el consecuente pago de devengados.

### **IV.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1.- El estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercitarse con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, éste ultimo de aplicación supletoria a estos autos.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo la carga de probar la existencia del vínculo laboral recae en el trabajador y la carga de acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo: corresponde al empleador.

- ***Respecto a la existencia del vínculo laboral***

3.- En cuanto a la existencia del vínculo laboral, es necesario advertir que no existe controversia en cuanto a la existencia de un vínculo laboral, pues el mismo se encuentra acreditado con el Informe Revisorio de planillas de folios 131 a 133 en el que aprecia que el actor figura registrado como Técnico Enfermería II, desde el 01.07.2010 hasta el 30.12.2012, informe que no fue observado por las partes; por

tanto al estar acreditado mediante Informe N° 396-2013, la existencia del vínculo contractual de naturaleza laboral del demandante bajo el régimen laboral privado – D. Leg. 728.

- ***Respecto a la desnaturalización de los contratos sujetos a modalidad:***

**4.-** Que de folios 25 al 46 obran los contratos de trabajo sujetos a modalidad de suplencia celebrados por el demandante con el entidad demandada desde el 01 de julio del 2010 en remplazo de doña R. S. O. de la plaza de Técnico de Enfermería II, Nivel T-3 del Hospital Cayetano Heredia, cuyo vínculo se suspendió por encontrarse de licencia por enfermedad.

**5.-** El demandante alega que dichos contratos están desnaturalizados en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que en su inciso c) establece que el contrato modal se considera como de duración indeterminada si el titular del puesto sustituido no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador continuare laborando.

**6.-** Así tenemos que a folios 46 obra el último contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia N° 091-GR-RAPI-EsSALUD-2012 de fecha 28 de setiembre del 2012, por el plazo de duración del 01 de octubre del 2012 al 30 de noviembre del 2012 en remplazo de la trabajadora titular citada en el fundamento cuarto de la presente sentencia.

**7.-** Que con la certificación policial de folios cuatro se acredita que con fecha 01 de diciembre del 2012 se le deniega el ingreso al demandante alegando el Jefe de Recursos Humanos que el demandante no debió haber marcado el ingreso porque ya no labora en la institución lo que comunicó al área de informática y gerencia para que bloqueen el código personal del demandante.

**8.-** Que, así mismo a folios 48 obra la resolución N° 387-GR-RAPI-EsSalud-2012 de fecha 14 de setiembre del 2012, por la cual se acepta la renuncia de doña M. R. S. T. con efectividad al 01 de octubre del 2012; y, se resuelve además declarar vacante la plaza dejada por la citada servidora.

**9.-** En consecuencia, siendo el contrato de suplencia aquel celebrado con el objeto que el trabajador sustituya a un trabajador estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada por la legislación vigente; procedía que la demanda con fecha 28 de setiembre del 2012 renueve el contrato de suplencia del demandante por el periodo del 01 de octubre del 2012 al 30 de noviembre del 2012; para que sustituya a doña M. R. S. T cuando la renuncia de esta última ya había sido aceptada y declarada vacante su plaza. Obviamente que no, en todo caso la entidad demandada debió utilizar otra modalidad contractual para contratar al demandante mas no la de suplencia, como lo efectuó.

**10.-** Que, en consecuencia siendo la causa objetiva determinante para la contratación bajo la modalidad de suplencia: la sustitución de un trabajador estable; y, siendo que en virtud de la citada causa la ley faculta al empleador a utilizar excepcionalmente este tipo de contratación temporal sobre la contratación a plazo indeterminado; no debe más que concluirse que al no estar presente la causa objetiva determinante para la celebración del citado contrato de fecha 28 de setiembre del 2012 éste deviene en nulo al no contener la causa determinante de su celebración; debiendo entenderse que desde dicha fecha el demandante ha estado sujeto a un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado.

- **Respecto al despido incausado:**

**11.-** Que el tribunal constitucional, ha habilitado un régimen adjetivo o procesal de carácter restitutorio, en el que sus efectos serían los de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o, para circunscribir el mandato al ámbito laboral, restituir al “trabajador a su centro de trabajo del cual fue despedido arbitrariamente”; los efectos restitutorios derivado de un despido arbitrario se generan, según el tribunal, en los tres casos siguientes: **a)** despido nulo, todas las causales señaladas en el artículo 29° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral. **b)** despido incausado, que aparece cuando se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique y **c)** despido fraudulento ;

**13.-** Que, primeramente se debe señalar que el despido está definido como “el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual este, este decide poner fin a la relación de trabajo “; y el tribunal constitucional señala que ante la proclividad del ejercicio abusivo de la facultad de despedir, el derecho a impuesto a esta institución la necesidad de la causalidad; así cuando la extinción unilateral del vínculo laboral no se funda en una causa justa previamente establecida en la Ley, los órganos jurisdiccionales tiene competencia para calificar al despido como justificado o injustificado; así el D. Leg. 728 ha establecido las causas justas de despido relativas a la capacidad o conducta del trabajador;

**14.-** Que, de esta forma, continua diciendo en el tribunal constitucional en la citada sentencia que, un despido será justificado o injustificado, legal o arbitrario, en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral expresada por el empleador se lleva acabo con expresión o sin expresión de causa; con el cumplimiento o incumplimiento de las formalidades procedimentales; con probanza o no probanza de la causa, en caso de haber sido esta invocada, en el marco de un proceso judicial.

**15.-** Que, en consecuencia dicho lo anterior se aprecia de la constancia policial de folios 04 al demandante le impidieron su ingreso alegando término de su contrato de trabajo sujeto a modalidad, por lo que su despido deviene en incausado al haberse establecido en la presente sentencia que el último contrato celebrado por el demandante con la entidad demandada deviene en nulo e ineficaz por carecer de un elemento esencial de validez tal como lo exige el artículo 72° del D.S. N° 003-97-TR, y al haber sido reconocido su vínculo laboral a plazo indeterminado, por lo que su término solo procedía por causa justa de despido previo procedimiento de despido.

**16.-** En consecuencia se debe declarar nulo el despido efectuado contra el demandante y ordenar a la demandada proceda a reponerlo en la plaza que venía ocupando antes de su despido de Técnico de Enfermería II – 1 asignado al servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Cayetano Heredia de Castilla – Piura. Y proceda a cancelar todas las remuneraciones dejadas de percibir durante el tiempo dejado de laborar desde su despido hasta su efectiva reposición.

**V.- DECISIÓN:**

Fundamentos por los cuales **SE RESUELVE:**

- c) Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **W. E. C. LOPEZ** sobre **NULIDAD DE DESPIDO INCAUSADO Y CONSIGUIENTE REPOSICION EN EL EMPLEO** contra EsSALUD.

- d) En consecuencia **DÉJESE SIN EFECTO EL DESPIDO DEL DEMANDANTE** y **ORDENO**: que la demandada cumpla con REPONER al demandante en sus labores habituales y categoría que tenía al momento de producirse el despido, así como le cancele el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, más los intereses legales; con costos sin costas;
- e) Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CÚMPLASE** y archívese en oportunidad conforme a ley.

### **Sentencia de segunda instancia**

Expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01  
Despido Incausado  
Procedencia: Primer Juzgado de Trabajo de Piura  
Resolución N°: 14

### **SENTENCIA DE VISTA**

Piura, 6 de Octubre de 2014

#### **I. MATERIA**

Determinar si corresponde confirmar o revocar la sentencia de fecha 9 de julio de 2014, inserta a folio 156 a 164, mediante el cual declara fundada la demanda interpuesta por don W. E. C. L. sobre nulidad de despido incausado y siguiente reposición en el empleo contra Essalud.

En consecuencia deja in efecto el despido del demandante y ordena que la demanda cumpla con reponer al demandante en su labor habitual y categoría que tenía al momento de producirse el despido, así como le cancele el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, más los intereses legales; con costos sin costas;

#### **II. EXPRESION DE AGRAVIOS DE LA PARTE DEMANDADA RED ASISTENCIAL-ESSALUD RESPECTO A LA APELACION DE LA SENTENCIA**

La demandada interpone recurso de apelación contra la sentencia emitida, expresando los siguientes agravios:

3. El contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia N° 091-GR-RAPI-ESSALUD-2012 del 01 de Octubre a 30 de Noviembre de 2012, fue suscrito por

ambas partes “*pacta sunt servanda*” el contrato es ley entre las partes, por lo tanto este no adolece de ninguna causal que lo invalide. Es falso que se haya contravenido el artículo 72 de D.S. N° 003-97-TR ya que dichos constan por escrito por escrito y por triplicado, habiéndose consignado en forma expresa su duración y las causas objetivas de su contratación así como las demás condiciones de la relación laboral.

4. Su despido es injustificado y no incausado por tratarse de un contrato de suplencia, es decir de naturaleza a plazo indeterminado por el tiempo de la suplencia, por lo que no es de naturaleza a plazo, por lo que no es de naturaleza a plazo indeterminado.
5. El despido es nulo por las causales taxativas que prevé el artículo 29 del Decreto Supremo N° 003-97-TR en cuyos casos si procedería la reposición en el empleo de declararse fundada la demanda tal como lo señala el último párrafo del artículo 34 del citado cuerpo normativo, no siendo causal de despido nulo el despido por conclusión por lo tanto el juez del proceso debió declarar infundada la demanda de nulidad de despido incausado e improcedente el pedido de reposición.

### **III. FUNDAMENTO DE HECHOS Y DE DERECHOS DE LA DECISION**

4. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso, el juez, tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca, modifica o anula dicha resolución.
5. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Más, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor solo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, y circunscribe el debate a los extremos apelados.
6. El derecho del trabajo por su carácter tuitivo contiene normas, principios e instituciones que son protectores de los derechos del trabajador al que estima la parte más débil de la relación laboral siendo una de sus manifestaciones más importantes en el ámbito procesal, el principio de inversión de la carga de la prueba en virtud del cual, acreditado el vínculo laboral por el trabajador recae a su vez, sobre el empleador, la carga de la prueba del cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales entre otras conforme a los dispuesto por el numeral 2) del artículo 27 de la glosada ley procesal de trabajo N°

26636; lo que justifica no solo porque el empleador permanece en el poder de la mayoría del caudal probatorio sobre las condiciones y circunstancias específicas en que se desarrolla el vínculo laboral sino que la desigualdad real existente entre empleador y trabajador se traslada al interior del proceso y coloca a este último en una suerte de “desventaja probatoria que es necesario equilibrar”.

7. Don W. E. C. L. interpone demanda de impugnación de despido incausado y en consecuencia se ordene su reposición al centro de trabajo y pago de devengados.
8. La única parte que interpone recurso de apelación es la demandada, Red Asistencial Essalud. La demanda centra sus agravios en señal que el contrato celebrado entre las partes no adolece de ninguna causal que lo invalide, por lo que el despido es justificado y no injustificado por tratarse de un contrato de suplencia, es decir, a plazo determinado (30 de noviembre) por el tiempo de suplencia, por lo que no es verdad que se trate de una naturaleza indeterminada.
9. El artículo 53 del Decreto Supremo N° 003-97-TR prescribe que los “contratos de trabajo sujetos a modalidad puede celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se va ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueda ser permanente”.
10. Sobre la preferencia e nuestro ordenamiento jurídico por la contratación a tiempo indefinido sobre la contratación temporal, la sala transitoria de Derecho Social y constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, ha establecido en la Casación N°1004-2004-Tacna, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 5 de enero de 2007, lo siguiente: “... *el régimen laboral peruano se sustenta , entre otros criterios, en el llamado principio de causalidad, en virtual del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras mientras subsista la fuente que le dio origen, en tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por el tiempo indefinido respecto de aquella que pueda tener una duración determinada que por su propia naturaleza procede únicamente cuando su objeto lo constituye el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, como resultado de ese carácter excepcional la ley les establece formalidades, requisitos, condiciones, plazos especiales e incluso, sanciones, cuando a través de ello, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evitar la contratación por tiempo indeterminado...*”.
11. A su vez, el supremo interprete de la constitución ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N°10777-2006-PA/TC del 7 de noviembre de 2007: “... Si bien el legislador ha establecido en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL), determinadas modalidades de contratación laboral, no es menos cierto que aquellas han surgido con la finalidad de dar cobertura a circunstancias especiales que se pueden presentar, tales como necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, o por la

naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar, o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que, por su naturaleza, puedan ser permanentes (artículo 53° de la LPCL)...”

12. Ahora bien , los requisitos formales para la valides de los contratos modales son establecidos, en términos generales, por el artículo 72 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 003-97-TR antes citado, el cual impone al empleador la obligación de celebrar este tipo de contratos por escrito y en triplicado, indicando en forma expresa su duración y la causa objetiva determinante de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral: *“los contratos de trabajo a que se refiere este título necesariamente deberán contar por escrito y por triplicado debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación...”*(subrayando nuestro).
13. Entre los contratos modales previstos en la norma legal antes mencionada se encuentran los contratos de naturaleza accidental siendo uno de ellos el de suplencia. Al respecto el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dispone que: *“El contrato accidental de suplencia es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con el objeto que este sustituya a un trabajador estable de la empresa, cuyo vínculo laboral se encuentre suspendido por alguna causa justificada prevista en la legislación vigente, o por efecto de disposiciones convencionales aplicables en centro de trabajo. Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias “*(Subrayado nuestro).
14. Por lo tanto, en el caso bajo análisis resulta necesario determinar si se cumplió con la causa objetiva que determino la contratación del señor Carmenes López, es decir, si durante todo el tiempo de la contratación el accionante sustituyo a un trabajador estable de la entidad demandada, o si por el contrario, se presunto uno de los supuestos de desnaturalización de la contratación modal contemplada en el artículo 77 del Decreto Supremo N°003-97-TR: *“a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado; o después de las prórrogas pactadas , si estas exceden del límite máximo permitido b) Cuando se trata de un contrato de obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”*.
15. La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia en el CAS. LAB. N° 45- 2012 LA LIBERTAD, señala en el segundo considerando: “Los contratos modales se determinan por su temporalidad y excepcionalidad, en cambio el contrato de duración indeterminada se define por la continuidad y permanencia de las labores de un trabajador estable. En ese sentido, la contratación modal es una excepción a la norma general, que se justifica por la causa objetiva que la determina, por

consiguiente, mientras exista dicha causa podrá contratarse hasta por el límite previsto para cada modalidad contractual contenida en el Título II del Decreto Supremo N°003-97-TR, artículo 53 a 56 (...)”. Añade dicha casación en su cuarto considerando: *“Ahora bien, en cuanto a la desnaturalización de los contratos, tema del fondo del caso de autos, conforme al artículo 77 del Decreto Supremo N°003-97-TR se considera a los contratos modales como de duración indeterminada, en cuatro supuestos: i)cuando el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado; o después de las prórrogas pactadas , si estas exceden del límite máximo permitido ii)Cuando se trata de un contrato de obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continua prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; iii) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; o, iv)cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”*. (subraya es nuestro)

16. De la revisión del expediente se advierte que:
- El demandante suscribió diversos contratos sujetos a modalidad de suplencia desde el 1 de julio del 2010 hasta el 30 de noviembre del 2012 tal como se aprecia de folios 25 a 46, desempeñándose como técnico de enfermería II en reemplazo de doña R.S.O, por encontrarse de licencia por enfermedad.
  - Informe N° 396-2013-RDGC-PJ inserto a folios 131 a 133, en el que se señala que el autor figura registrado en planilla desde el 1 de julio 2010 hasta el 30 de noviembre 2012, agregándose que de acuerdo al parte diario de asistencia (folios 7-8) figura que ha laborado hasta el día 3 de noviembre de 2012.
  - A folios 48 obra la Resolución N° 387-GR-RAPI-EsSalud-2012 de fecha 14 de setiembre de 2014, que resuelve aceptar la renuncia por incapacidad permanente a Doña M.R.S de T con efectividad al 1 de octubre del 2012, y declara vacante la plaza N° 2159286B, línea carrera de Técnico Enfermero II, nivel T-3, del Hospital III José Cayetano Heredia.
17. De lo antes expuesto se concluye que el demandante suscribió con la demandada contratos modales desde el 1 de julio de 2010 al 30 de noviembre de 2012, para sustituir temporalmente a doña M.R.S de T; sin embargo, se observa que la Resolución N° 387-GR-RAPI-EsSalud-2012 de fecha 14 de setiembre de 2014, resuelve aceptar la renuncia por incapacidad permanente a de M.R.S de T con efectividad al 1 de octubre de 2012, y declara vacante la plaza, por lo que la demandada a partir de dicha fecha debió utilizar otra modalidad contractual para contratar al actor, ya que la causa objetiva determinante para la contratación bajo la modalidad de suplencia: la sustitución de un trabajador estable; había desaparecido; concluyendo esta sala tal como lo ha establecido el juez de primera instancia que el actor estaba sujeto a un verdadero contrato de trabajo a plazo indeterminado, por lo que el contrato celebrado entre el actor y la demandada (folios 46) se desnaturalizo, incurriendo en la causal d) del artículo 77 del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

18. Al haberse comprobado que el contrato de trabajo sujeto a modalidad tiene, en realidad, la característica y naturaleza propia de un contrato de trabajo de duración indeterminada, es posible afirmar que cualquier decisión del empleador de dar por concluida la relación laboral solo podría sustentarse en una causa justa establecida por la ley y debidamente comprobada.
19. Así el autor Carlos Blancas Bustamante señala que: *“este tipo de despido se configura entorno al “Derecho de Trabajo”, cuya vulneración se produce cuando “(...) se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique”.* Añade el autor *“no se puede objetar el criterio empleado por el TC, pues es innegable que cuando se produce la desnaturalización del contrato de trabajo sujeto a modalidad, en especial con propósito de simulación, su efecto, por aplicación del principio de continuidad, consiste en preservar la relación laboral considerándola como de duración indeterminada, al tener por no válidas las cláusulas relativas a su duración. En tal virtud, esta no puede extinguirse por vencimiento del plazo terminación de la obra o servicio contratado, conforme a las causas de extinción previstas en el inciso c) del artículo 16 del TUO-DLEG 728, sino únicamente por algunas de las causas justas enumeradas en los artículos 23, 24 y 25 del mismo texto, por lo que, al no invocarse estas, la extinción del contrato se configura como un despido encausado y, por consiguiente, lesivo del Derecho al Trabajo”.*
21. A folios 4, obra la constancia política de fecha 3 de diciembre de 2012, con el que se acredita que se impidió el ingreso del actor alegando término de su contrato de trabajo sujeto a modalidad, razones por las cuales el despido es incausado, pues el vínculo laboral del actor ha sido reconocido como indeterminado, y solo procedía despedirlo por causa justa a reglada a la ley y debido procedimiento. A ello debe agregarse que el actor laboro los días 01 y 03 de diciembre de 2012, tal como se verifica de los partes diarios de asistencia obrantes a folios 5 a 8.
22. Por lo tanto, habiéndose desvirtuado los agravios expuestos por la demandada en su recurso de apelación, la sentencia venida en grado merece confirmarse en todos sus extremos por haberse emitido con arreglo a la ley.

## V. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones.

1. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 9 de julio 2014, mediante el cual declara fundada la demanda interpuesta por don **W. E. C. L** sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición en el empleo contra **ESSALUD**.
2. En consecuencia, **DEJARON SIN EFECTO** el despido del demandante y **ORDENARON** que la demandada cumpla con reponer al demandante en sus labores habituales y categoría que tenía al momento de producirse el despido, así como le cancele el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que se produjo el cese, más los intereses legales.
3. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene y fuera materia de apelación.
4. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Juez Superior ponente doctora

Moran de Vicenzi

S.S.  
MORAN DE VICENZI  
LIZANA BOBADILLA  
ARRIETA RAMIREZ